



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO**



**TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**“SISTEMA DE INTERNAMIENTO ESPECIALIZADO PARA
ADOLESCENTES CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL Y LA
DOBLE INIMPUTABILIDAD: RETOS PARA GARANTIZAR SU
REINSERCIÓN SOCIAL.”**

PRESENTA

PEDRO AGUILAR HERNÁNDEZ

ASESOR

M. EN D. MARÍA JOSÉ BERNÁLDEZ AGUILAR

REVISORES

DR. EN C.S. JORGE ALEJANDRO VÁSQUEZ CAICEDO

DRA. EN. D. MARÍA ELIZABETH DÍAZ LÓPEZ

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPITULO PRIMERO.....	7
MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA DE INTERNAMIENTO Y LA DOBLE INIMPUTABILIDAD	7
1.1 SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	7
1.1.1 <i>Concepto:</i>	7
1.1.2 <i>Principios:</i>	8
1.1.2.1.- <i>Interés superior de la niñez</i>	8
1.1.2.2 <i>Protección integral de los derechos del adolescente.</i>	10
1.1.2.3 <i>Especialización.</i>	11
1.1.3 <i>Características:</i>	19
1.1.4 <i>Antecedentes históricos del sistema integral de justicia para adolescentes</i>	20
1.1.5 <i>¿A quiénes se les considera adolescentes?</i>	23
1.1.6 <i>Grupos Etarios.</i>	24
1.2 SISTEMA DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	25
1.3 DOBLE INIMPUTABILIDAD.....	25
1.3.1 <i>Adolescentes ¿Son consideradas personas inimputables?</i>	26
1.3.2 <i>Análisis doctrinario.</i>	27
1.3.3 <i>Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</i>	27
1.3.4 <i>Otras causas de inimputabilidad.</i>	28
1.3.4.1 <i>Sordomudez.</i>	28
1.4 TEORÍAS DEL GARANTISMO Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LUIGI FERRAJOLI.	33
1.4.1 <i>Antecedentes.</i>	34
1.4.2 <i>Conceptualización.</i>	35
CAPITULO SEGUNDO.....	36
MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA NACIONAL E INTERNACIONAL DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA DE INTERNAMIENTO Y DE LA DOBLE INIMPUTABILIDAD	36
2.1 ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL	36
2.1.1 <i>Tratados internacionales que regulan el sistema integral de justicia para adolescentes.</i>	36
2.1.2 <i>Antecedentes de Sistemas Integrales de Justicia para Adolescentes internacionales</i>	42
2.1.3 <i>Antecedentes de sistemas de internamiento internacionales</i>	43
2.1.4 <i>Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes</i>	44
2.1.5 <i>Doble Inimputabilidad</i>	44
2.1.6 <i>Sistema de Internamiento.</i>	45
2.2 ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO NACIONAL	47
2.3 ANÁLISIS CONSTITUCIONAL.	47
2.3.1 <i>Artículo 1 constitucional.</i>	47
2.3.2 <i>Artículo 18 párrafo cuarto constitucional.</i>	48
2.4 LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.	49
2.4.1 <i>Derechos consagrados para adolescentes.</i>	49
2.4.2 <i>Internamiento.</i>	53
2.4.3 <i>Derechos de las víctimas.</i>	56
2.4.4 <i>Especialización.</i>	58
2.4.5 <i>Medidas cautelares.</i>	59
2.4.6 <i>Audiencia</i>	60
2.5 POLÍTICAS PÚBLICAS QUE HACEN FRENTE A LA PROBLEMÁTICA DE LA INTEGRACIÓN DE NUEVOS GRUPOS DELICTIVOS.....	61
2.6 INSTITUCIONES.	63
2.6.1 <i>Instituciones encargadas en la investigación del delito.</i>	63

2.6.2 Instituciones encargadas en el enjuiciamiento del delito.	64
2.6.3 Instituciones encargadas de la ejecución de las medidas de sanción.	64
CAPITULO TERCERO	66
MARCO COMPARATIVO DE LOS SISTEMA DE INTERNAMIENTO EN EL MUNDO	66
3.1 DERECHO COMPARADO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	66
3.2 COMPARATIVO INTERNACIONAL DE LOS SISTEMAS DE INTERNAMIENTO.....	67
3.3 SISTEMAS DE INTERNAMIENTO ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES EN EL MUNDO.....	68
3.3.1 Sistema de internamiento en Canadá.....	68
3.3.2 Sistema de internamiento en España.....	69
3.3.3 Sistema de internamiento en Argentina	70
3.3.4 Sistema de internamiento en Cuba	71
3.3.5 Otros	72
3.4 ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS SISTEMAS INTERNACIONALES DE INTERNAMIENTO ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO MEXICANO.....	73
CAPÍTULO CUARTO	77
“PROPUESTA DE SISTEMA DE INTERNAMIENTO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES QUE CUENTAN CON UNA DOBLE INIMPUTABILIDAD”	77
4.1 ANÁLISIS DEL CONTEXTO ACTUAL DEL SISTEMA DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES BAJO LA TEORÍA DEL GARANTISMO Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LUIGI FERRAJOLI.	77
4.2 ANÁLISIS DE LA DOBLE INIMPUTABILIDAD.	78
4.2 INTERNAMIENTO ESPECIALIZADO	93
CONCLUSIONES.....	95
MODELO 1.-.....	95
MODELO 2.-.....	96
MODELO 3.-.....	97
MODELO 4.-.....	98
MODELO 5.-.....	99
PROPUESTA	100
FUENTES DE CONSULTA	101

INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia penal para adolescentes en México enfrenta diversos retos, entre ellos la determinación de las consecuencias jurídicas frente a la comisión de delitos. Dichas consecuencias pueden consistir en amonestaciones, medidas de reparación del daño y, de manera excepcional, en la privación de la libertad a través del internamiento especializado.

La aplicación de estas medidas exige un análisis riguroso de los elementos objetivos, subjetivos y normativos del tipo penal. En este marco, la cuestión de la punibilidad del adolescente infractor adquiere especial relevancia. El presente trabajo se centra en la figura de la doble inimputabilidad en adolescentes, entendida como un factor determinante en la valoración jurídica de los menores infractores, con especial atención a los elementos subjetivos de la culpabilidad. Esta se concibe como la capacidad del sujeto activo para comprender la ilicitud de su conducta y orientar su voluntad, es decir, la aptitud de responder frente al *ius puniendi* del Estado.

La culpabilidad constituye uno de los elementos esenciales del delito, mientras que la inimputabilidad se configura como una causa de exclusión de responsabilidad penal. Como señala Jiménez de Asúa, se trata de la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del derecho penal, lo cual extingue la posibilidad de reproche penal incluso después de la comisión de un hecho tipificado como delito.

La presente investigación es de carácter documental y doctrinal, sustentada en el análisis de legislación, jurisprudencia, doctrina especializada y experiencias comparadas. Se emplearán los métodos sintético, analítico y comparativo: el primero, para generar un marco teórico-conceptual claro y específico; el segundo, para examinar de manera puntual la doble inimputabilidad y su relación con el internamiento; y el tercero, para contrastar el sistema mexicano con modelos internacionales de justicia juvenil.

El objeto de esta investigación es examinar el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y, el sistema de internamiento especializado, en relación con la problemática de la doble inimputabilidad.

Para la cual partimos de la siguiente pregunta de investigación:

¿Es viable implementar un sistema de internamiento especializado para adolescentes con problemas de salud mental que, en razón de ello, enfrenten una doble inimputabilidad, a efecto de garantizar su reinserción social en términos de la LNSIJPA?

Nuestra hipótesis es que la implementación de un sistema integral de internamiento con enfoque especial y diferenciado para adolescentes que presenten una doble inimputabilidad vinculada con problemas de salud mental, basado en programas educativos, terapéuticos y de reinserción social, puede conducir a un equilibrio más efectivo entre la responsabilidad penal y la rehabilitación. Ello garantizaría sus derechos y fomentaría su reintegración positiva en la sociedad, reduciendo la reincidencia.

Para la cual partimos del siguiente objetivo general:

Analizar el sistema de justicia penal para adolescentes en México con el fin de proponer un modelo de internamiento especializado para quienes presenten una doble inimputabilidad vinculada con problemas de salud mental, garantizando su reinserción social y un equilibrio efectivo entre la responsabilidad penal y la rehabilitación. Para ello se recurre a un análisis comparativo de experiencias internacionales que permita formular una propuesta integral, respetuosa de los derechos humanos y de la perspectiva de infancia.

Para el desarrollo de ese objetivo, se elaboraron cuatro objetivos específicos, que se presentan a continuación:

1. Conceptualizar los términos relevantes: derecho penal, derecho penitenciario, inimputabilidad, doble inimputabilidad, minoría de edad, adolescencia, salud mental, trastorno mental, entre otros.
2. Establecer los antecedentes y el marco jurídico de los sistemas de justicia penal para adolescentes y de internamiento especializado.
3. Realizar un estudio comparado de modelos internacionales de internamiento aplicables a adolescentes infractores.
4. Analizar el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en México a la luz de la teoría del garantismo y de los derechos fundamentales de Luigi Ferrajoli, a fin de proponer soluciones que aseguren la adecuada reinserción social de los adolescentes con doble inimputabilidad.

Esta investigación consta de cuatro capítulos, en el primero se presenta el marco conceptual y jurídico del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México. Se abordan los principios rectores — interés superior de la niñez, protección integral, proporcionalidad y especialización— así como la organización de los grupos etarios y las medidas aplicables, con énfasis en los límites de la privación de la libertad.

En el segundo capítulo se examina el sistema de internamiento especializado. Se identifican sus fundamentos normativos nacionales e internacionales, las condiciones mínimas para garantizar los derechos de los adolescentes privados de la libertad y los estándares de actuación de las instituciones responsables. Se analizan también los retos relacionados con la formación del personal, la infraestructura y la atención integral a la salud mental.

El tercer capítulo desarrolla un estudio de derecho comparado. Se revisan experiencias internacionales de justicia juvenil y de internamiento especializado, identificando aciertos y deficiencias en países que han enfrentado problemáticas similares. Este análisis permite contextualizar la situación mexicana y extraer aprendizajes aplicables a la atención de adolescentes con doble inimputabilidad.

En el cuarto capítulo se aborda directamente la figura de la doble inimputabilidad en adolescentes con problemas de salud mental. Se analiza su fundamento dogmático, la jurisprudencia y los casos relevantes en México, así como las implicaciones prácticas para la determinación de la responsabilidad penal y la aplicación de medidas. Se propone un modelo de internamiento especializado que combine enfoques educativos, terapéuticos y restaurativos.

La investigación sostiene que la creación de un sistema diferenciado de internamiento especializado para adolescentes con doble inimputabilidad no sólo es jurídicamente viable, sino también necesaria para garantizar una reinserción social efectiva. Esta propuesta busca armonizar la protección de los derechos humanos de los adolescentes con las exigencias de seguridad pública y justicia, contribuyendo a un modelo más justo, incluyente y preventivo.

CAPITULO PRIMERO

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA DE INTERNAMIENTO Y LA DOBLE INIMPUTABILIDAD

Sumario: *1.1 Sistema Integral de justicia para adolescentes, 1.1.1 Concepto, 1.1.2 Principios, 1.1.2.1 Interés superior de la niñez, 1.1.2.2 Protección integral de los derechos del adolescente, 1.1.2.3 Especialización, 1.1.2.4 Presunción de inocencia, 1.1.2.5 Reintegración social y familiar de la persona adolescente, 1.1.3 Características, 1.1.4 Antecedentes históricos del sistema integral de justicia para adolescentes, 1.1.4.1 Antecedentes de Roma, 1.1.4.2 Antecedentes en México, 1.1.5 ¿A quiénes se les considera adolescentes?, 1.1.6 Grupos Etarios, 1.1.6.1 Grupo Etario I, 1.1.6.2 Grupo Etario II, 1.1.6.3 Grupo Etario III, 1.2 Sistema de internamiento para Adolescentes, 1.3 Doble inimputabilidad, 1.3.1 Adolescentes ¿Son consideradas personas inimputables?, 1.3.2 Análisis de doctrinario, 1.3.3 Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1.3.4 Otras causas de inimputabilidad, 1.3.4.1 Sordomudez, 1.3.4.2 Alienación, 1.3.4.3 Trastornos mentales, 1.3.4.4 El problema de la doble inimputabilidad 1.4 Teorías del Garantismo y derechos fundamentales de Luigi Ferrajoli, 1.4.1 Antecedentes, 1.4.2 Conceptualización.*

1.1 Sistema integral de justicia para adolescentes

1.1.1 Concepto: El sistema integral de justicia penal para adolescentes es un instrumento particular, con características propias y mecanismos diferenciados que se enfrentan a diversos retos en el aparato de impartición de justicia en el sistema mexicano.¹

Es decir que un sistema tiene como base un conjunto de reglas y principios básicos sobre una materia específica, así mismo es importante destacar la palabra integral que la Real Academia Española la define como “Que comprende todos los elementos o aspectos de algo”², de acuerdo con esta definición es importante advertir que un sistema integral englobará los elementos sustanciales para asegurar un funcionamiento óptimo.

Por su parte, la justicia penal para adolescentes establecerá un marco normativo apegado al interés superior de la niñez, mismo que establecerá grupos etarios para segmentar a los jóvenes infractores y

¹ Altamirano Escalante Santiago, *Los pilares constitucionales de la justicia penal para adolescentes*, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, México, 2020, disponible en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/los-pilares-constitucionales-de-la-justicia-penal-para-adolescentes> (consultado el 08 de febrero de 2024).

² Real Academia Española, *integral*, España, 2014, recuperado de <https://dle.rae.es/integral?m=form> (consultado el 08 de febrero de 2024).

de esta manera establecer estrategias diferenciadas para proteger sus derechos.

La peculiaridad del sistema integral de justicia penal para adolescentes se encuentra en los mecanismos de protección de derechos y que a diferencia de un sistema penal de adultos que tiene un enfoque sancionador, este tendrá un enfoque de reintegración y reinserción social, el cual siempre velará el interés superior del adolescente infractor.

1.1.2 Principios. Los principios son aforismos fundamentales en el sistema integral de justicia penal para adolescentes, pues servirán como modelo de interpretación y aplicación de la norma jurídica.

La columna vertebral de los principios en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes radica en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano como la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, el Acuerdo OC-17/2002, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros,

Los principios que estos tratados y nuestra constitución política aportan al sistema de justicia penal para adolescentes son el interés superior de la niñez; la protección integral de los derechos del adolescente; la especialización de los servidores públicos; presunción de inocencia; reintegración social y familiar de las personas adolescentes; prohibición de torturas, penas crueles, tratos inhumanos o degradantes; no discriminación; igualdad sustantiva; aplicación favorable; mínima intervención; justicia restaurativa; ley más favorable; racionalidad y proporcionalidad de las medidas de sanción; pro persona; reintegración social y reinserción social; celeridad procesal y los principios que correspondan al sistema procesal judicial y de cumplimiento de sentencia.

1.1.2.1.- Interés superior de la niñez. El interés superior de la niñez tiene como característica contraponer la visión adulto-céntrica con la finalidad de supervisar de manera más rigurosa el interés en los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

El interés superior de la niñez funciona como un parámetro para las decisiones de los órganos jurisdiccionales para que dirijan sus acciones tomando en consideración el impacto que tendrán las medidas adoptadas en todos los ámbitos la vida de los adolescentes.³

El artículo 4º párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que los tres niveles de gobierno velarán y cumplirán el principio del interés superior de la niñez para garantizar de manera plena el ejercicio y goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre los cuales se encuentran la satisfacción de sus necesidades alimenticias, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, siendo estos modelo los ejes transversales que guiarán las políticas públicas en el marco de su diseño, ejecución y seguimiento.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 12 se contemplan los derechos, principios y las normas para salvaguardar el disfrute pleno y efectivo de los mismos, los cuales están contemplados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo en resumen las siguientes:

- El reconocimiento en los adolescentes como titulares de derecho, contemplando la capacidad de goce de éstos, así como de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- La opinión de la persona adolescente, ya que en este supuesto siempre se deberá de garantizar su libertad de expresión, su libertad de elección, así como la opinión para la reunificación de familias en caso de adolescentes inmigrantes;
- Las condiciones sociales, familiares e individuales de la persona adolescente, ya que es indispensable conocer el contexto del cual provienen los jóvenes infractores, para

³ Secretaría de gobernación, El interés Superior de la niñez es un principio establecido en la Constitución Política, en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Convención sobre los Derechos del Niño, México, 2016, recuperado de <https://www.gob.mx/segob/articulos/5-claves-para-entender-que-es-el-interessuperior-de-la-ninez#:~:text=El%20%23Inter%C3%A9sSuperior%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20es%20un%20principio,e%20impacten%20a%20este%20grupo%20de%20la%20poblaci%C3%B3n.> (consultado el día 09 de febrero de 2024).

identificar ciertos patrones sobre su conducta y convivencia familiar y social;

- El interés público deberá garantizar el beneficio de todos los ciudadanos, el Estado junto con sus organismos jurisdiccionales buscarán la protección de los derechos de las personas y de los adolescentes ya que son asuntos que le interesan de manera legítima a toda la sociedad;
- La colaboración de las partes intervinientes para garantizar su desarrollo integral e integridad personal, misma intervención se debe de realizar con una especialidad de justicia penal para adolescentes.

Aunado a lo anterior, los derechos y principios hacen frente a los retos en la justicia penal para adolescentes, pues el reconocimiento de los adolescentes como titulares de derecho cambia el paradigma del juzgador, lo cual influye en la condición del adolescente, y por ende, el Estado buscará colaboración con otras instituciones para lograr un desarrollo integral, el cual tendrá como objetivo la reintegración y reinserción social en adolescentes infractores.

1.1.2.2 Protección integral de los derechos del adolescente. La protección integral refiere la salvaguarda por parte del Estado de los derechos humanos inherentes a una persona, esta misma protección permite favorecer su desarrollo físico, psicológico y social.

En el Estado mexicano se considera para una efectiva protección y restitución de los derechos de los adolescentes las instituciones encargadas de su procuración y sano desarrollo, conforme a esto se tendrá a nivel federal un Sistema Nacional DIF, y de ahí mismo se desprenderán organismos de protección por cada entidad federativa.

En el Estado de México podemos encontrar el DIF del Estado de México, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes DIFEM, así como a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Adolescentes como órgano investigador en delitos y como órgano de la Secretaría de Seguridad tenemos al Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque" y el Instituto Mexiquense de la Juventud.

De acuerdo con el artículo 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes podemos observar que las procuradurías de protección deberán de garantizar la protección integral que abarca la atención médica, psicológica, así como darles seguimiento a las actividades académicas, entorno social y cultural, brindar la inclusión, prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, así como asistencia legal para denunciar un hecho con apariencia de delito, así como realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de su atención y defensa.⁴

La importancia de las instituciones procuradoras de protección de las niñas, niños y adolescentes radica en la salvaguarda del interés superior del menor y de los principios que los tratados internacionales y la constitución política reconocen. Este sector de la sociedad es extremadamente vulnerable, pues las niñas, niños y adolescentes son personas muy vulnerables

Siendo que las instituciones procuradoras son el pilar fundamental para la defensa de los derechos de los adolescentes, es necesario el estricto cumplimiento y vigilancia de las mismas, para así garantizar su protección integral de los derechos de los niñas, niños y adolescentes.

1.1.2.3 Especialización. La especialización es un requisito indispensable para la intervención de las partes dentro del proceso judicial. Pues de esta manera las partes intervinientes podrán acreditar los conocimientos y las capacidades necesarias en la materia de justicia penal para adolescentes.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, refiere la especialización como un principio del mismo sistema, por lo que indica que “Todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones.”⁵

⁴ H. Congreso de la Unión, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, México, 2014.

⁵ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016, México. (ley vigente)

Así es como las Instituciones que intervienen en el sistema, deberán de proveer a sus operadores la formación, capacitación y actualización con la finalidad de conocer los fines y la importancia del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Desde el inicio del procedimiento, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de los órganos especializados, y aquí entra el debate con la interrogante ¿El primer respondiente deberá estar especializado para realizar la puesta a disposición ante el ministerio público?, pues en este sentido podremos responder que el inicio del procedimiento se origina por una denuncia o una puesta a disposición y quien dictamina al momento de iniciar la carpeta de investigación es el propio Ministerio Público.

Si bien el primer respondiente en muchas ocasiones carece de una especialización, esto no justifica que desconozca de tener de aquellos principios básicos como la protección a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, el interés superior del menor, así como de las disposiciones que contemplan los tratados ratificados por el Estado Mexicano y el marco jurídico nacional aplicable.

1.1.2.4 Presunción de inocencia. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue el documento que dio origen al principio de la Presunción de Inocencia, el cual se fundamenta en su artículo 11 y a la letra indica “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.⁶

Su relevancia es esencial, ya que previene violaciones a los derechos humanos desde la detención hasta la emisión de la sentencia. Garantiza la protección frente a privaciones arbitrarias de la libertad y obliga a las autoridades a actuar con imparcialidad y objetividad. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁶ ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948, E.U.A, extraído del siguiente enlace: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (consultado el 15 de febrero de 2024).

El principio de presunción de inocencia fue adoptado en México con la reforma de fecha 18 de julio de 2008, donde se plasmó de manera expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20, así dando pauta al nuevo sistema penal acusatorio siendo eje rector del mismo el principio de presunción de inocencia y demás derechos humanos, con la única finalidad de situar como columna vertebral la dignidad de las personas.

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su marco legal advierte que “Toda persona adolescente debe ser considerada y tratada como inocente en todas las etapas del procedimiento mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia firme emitida por Órgano Jurisdiccional, en los términos señalados en esta Ley”⁷

Asimismo, la presunción de inocencia implica que únicamente una sentencia firme emitida por un juez puede declarar culpable a un adolescente. Ello presupone que la carga de la prueba corresponde a la representación social y que las pruebas deben ser válidas y obtenidas conforme a derecho.

Finalmente, este principio constituye una garantía procesal que exige de las y los juzgadores una preparación especializada y un análisis objetivo de los hechos posiblemente cometidos. Solo mediante la valoración integral de las pruebas y el respeto a las garantías procesales puede superarse la presunción de inocencia y emitirse una sentencia condenatoria legítima.

1.1.2.5 Reintegración social y familiar de la persona adolescente. La reintegración social es indispensable para desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos del joven infractor, la reintegración se debe asegurar mediante programas socioeducativos, académicos, laborales, familiares y comunitarios, con el objetivo de que el adolescente infractor genere capacidades y competencias. Pues el objetivo de la reintegración social es reducir la posibilidad de la

⁷ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016, México. (ley vigente)

reincidencia delictiva y que el adolescente adquiriera una función constructiva en la sociedad.⁸

La reinserción social a diferencia de la reintegración social hace referencia a la restitución de ejercicios de los derechos y libertades del joven infractor tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas.

Es importante advertir que la reintegración y reinserción social se debe de garantizar a todos los adolescentes infractores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18, párrafo sexto, señala que las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan medidas deberán ser proporcionales al hecho realizado por el adolescente con el fin de la reinserción y la reintegración social, así como su pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Aunado a lo anterior se desprende el principio de proporcionalidad, así como el principio de celeridad procesal, pues el Estado debe de salvaguardar en todo momento la transparencia y los derechos de los adolescentes infractores durante la investigación del delito y del proceso judicial.

1.1.2.6 Protección integral de los derechos del adolescente. La protección integral de los derechos del adolescente está sujeta al reconocimiento de los mismos derechos, donde el Estado, la sociedad y la familia deberán trabajar en conjunto para asegurar el efectivo acceso a los derechos culturales, económicos, de salud, civiles y académicos, entre otros.

El marco jurídico mexicano tiene sustento en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y en los tratados internacionales como lo es la Convención Sobre los Derechos del Niño entre otros de los cuales forma parte el Estado mexicano.⁹

La protección integral tiene la finalidad de tutelar en sentido amplio y en su mayoría los derechos fundamentales, un ejemplo es cuando un adolescente infractor obtiene una sentencia condenatoria privativa de la

⁸ *Ibidem*, pág. 8.

⁹ Pérez. Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes: un enfoque desde la Convención sobre los Derechos del Niño. 2011 revista Latinoamericana de Derechos Humanos, México, pág. 67

libertad, esta se deberá de cumplimentar en un lugar donde el adolescente tenga acceso a la salud, educación, cultura, pues si bien es cierto que el derecho fundamental se está restringiendo, también es cierto que el Estado debe de garantizar la protección de sus demás derechos.

1.1.2.7 La especialización de los servidores públicos.

La especialización es crucial en los servidores públicos como los agentes del ministerio público, juzgadores, asesores jurídicos defensores privados y públicos, pues esto garantiza que los adolescentes sean tratados como tal, facilitando el respeto, eficacia y acceso a la justicia.

Los servidores públicos deben contar con una formación especializada para lograr la materialización de los derechos fundamentales de los adolescentes. La falta de dicha especialización incrementa el riesgo de vulneraciones, lo que puede derivar en tratos denigrantes hacia adolescentes infractores y víctimas, en la negación del acceso a la justicia, en internamientos injustificados, en procesos revictimizantes o en procedimientos arbitrarios. Solo a través de la capacitación adecuada es posible asegurar una defensa efectiva y la plena protección de los derechos.

La especialización versa sobre el conocimiento de derechos humanos, derechos fundamentales, de género, discapacidad, diversidad cultural, tratados internacionales y sobre el procedimiento penal.¹⁰

1.1.2.8 Prohibición de torturas, penas crueles, tratos inhumanos o degradantes. La prohibición de torturas, penas crueles y tratos inhumanos o degradantes fueron de las principales causas que dieron origen a los derechos humanos, pues el objetivo es erradicar la violencia procesal penal, y dar paso a una reinserción social donde el adolescente infractor logre incorporarse como una persona mejorada, con mayor pensamiento de sus acciones y una autonomía en la toma de sus decisiones.

¹⁰ Pineda, Azucena. Sistema integral de justicia para adolescentes en México. 2018, México: Flores Editor y Distribuidor, pág. 132.

El protocolo de Estambul tiene como objetivo generar protocolos para la investigación y documentación de los delitos donde exista tortura, penas crueles, tratos inhumanos y degradantes, siendo un manual para establecer estándares en la investigación imparcial, evitar la impunidad al tratarse de delitos de este tipo, proteger derechos de las víctimas y testigos

Históricamente las torturas, penas crueles e inhumanas son parte de la evolución del derecho penal en su etapa de la venganza hasta llegar a la etapa humanista.

Este principio denota una etapa evolutiva del derecho penal, la cual tiene un impacto social muy significativa donde jurídicamente se empieza a materializar con base en la protección de derechos humanos las etapas procesales de la justicia penal, garantizando en todo momento la dignidad del adolescente.

1.1.2.9 No discriminación.

La no discriminación es un principio de los derechos humanos que combate la distinción por raza, género, color de piel, idioma, religión, estatus social y orientación sexual, siendo este principio uno de los que revoluciona los derechos humanos.

El artículo 1 de la Constitución Mexicana prohíbe en su estricto sentido la discriminación, que a la letra dice “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”¹¹

El principio de la no discriminación da origen a la igualdad sustantiva, donde no solamente se queda en el derecho positivo y empieza a ser aplicado por las instituciones del sector público.

¹¹ Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario oficial de la federación, México, 1917. (ley vigente)

1.1.2.10 Aplicación de la ley más favorable. La aplicación de la ley más favorable versa en los principios generales del derecho, donde, en el caso de existir dos normas vigentes, se aplicará la que más favorezca al adolescente infractor, teniendo como finalidad, salvaguardar los bienes jurídicos tutelados por el estado.

“El principio de aplicación de la ley más favorable, también conocido como principio *pro persona*, establece que, ante la existencia de dos o más normas aplicables a un mismo caso, el operador jurídico debe aplicar aquella que otorgue mayor protección a los derechos humanos de la persona, aun si no es la norma vigente o si proviene del derecho internacional”¹²

El juzgador debe realizar un estudio minucioso y con perspectiva de derechos humanos sobre la ley más favorable para determinar resoluciones procesales en contra de un adolescente infractor, garantizando que los bienes jurídicos tutelados no sean violentados por parte del Estado.

1.1.2.11 Mínima intervención La intervención mínima tiene la finalidad de que el juzgador mediante uso de su facultad discrecional haga el menor uso del poder punitivo del Estado como medio de castigo.

Zaffaroni conceptualiza la mínima intervención como el principio que implica al Derecho Penal para ser utilizado únicamente como último recurso (última ratio) del Estado, cuando no exista otro medio menos lesivo para proteger los bienes jurídicos fundamentales, el poder punitivo debe aplicarse con máxima restricción, porque representa la forma más violenta de intervención estatal¹³

1.1.2.12 Justicia Restaurativa La justicia restaurativa tiene como objetivo la restauración de los derechos después de una vulneración, lo cual abre paso a una nueva alternativa para agilizar los procesos mediante una mediación, evitando penas y medidas que castigan a los adolescentes infractores.

¹² Carbonell, Constitución y derechos humanos, Tirant lo Blanch, México, 2019

¹³ Zaffaroni, Derecho penal. Parte general (2ª ed.), 2002, editorial ediar, Buenos Aires.

Sergio García Ramírez define la justicia restaurativa una forma de entender el conflicto penal donde se enfatiza el diálogo, la reparación del daño y la reconstrucción del tejido social, con la participación del ofensor, la víctima y la comunidad.”¹⁴

El juzgador del sistema penal de justicia para adolescentes busca que las partes lleguen a dirimir mediante el diálogo la reparación del daño del menoscabo de los derechos de la víctima, siendo esta vía la primer instancia aplicable para delitos patrimoniales y de bajo impacto, lo cual cuida el principio de inmediates y de una justicia pronta y expedita, logrando garantizar tanto en la víctima la reparación del daño y en el adolescente infractor su responsabilidad frente al delito protegiendo en todo momento sus derechos fundamentales.

1.1.2.13 Racionalidad y proporcionalidad de las medidas de sanción. Ferrajoli lo define como “La proporcionalidad exige que la sanción penal sea adecuada y equivalente a la gravedad del delito cometido, sin exceder lo necesario para proteger el bien jurídico lesionado. La racionalidad, por su parte, implica que las sanciones respondan a criterios de coherencia, necesidad y utilidad, evitando todo exceso o arbitrariedad punitiva”¹⁵

El principio de racionalidad y proporcionalidad protege al adolescente infractor sobre sanciones excesivas que recaigan en su contra, como consecuencia, el delito y su pena deberán ser proporcionales las cuales se lograrán mediante la racionalidad de lo injusto y la pena está la reinserción misma que se garantiza mediante sanciones justas.

¹⁴ García Ramírez, Justicia penal juvenil y derechos humanos. 2007, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.

¹⁵ Luigi Ferrajoli, Teoría del garantismo penal segunda edición, Madrid, 1995, p. 115.

1.1.2.14 Principios que correspondan al sistema procesal judicial

El sistema procesal judicial mexicano tiene principios consagrados en la Constitución Política, siendo estos el principio de legalidad (artículo 14), irretroactividad de la ley (artículo 14), presunción de inocencia (artículo 20, inciso b), debido proceso (artículo 14 y 20), prohibición de doble enjuiciamiento (artículo 23), proporcionalidad de la pena (artículo 22), reinserción social (artículo 18), publicidad y oralidad (artículo 20 apartado A).

Aunado a lo anterior, se advierte que los principios del proceso judicial en México son columna vertebral para garantizar y defender los derechos humanos que la constitución consagra y que trae como consecuencia el nacimiento de leyes adjetivas y sustantivas para adolescentes.

1.1.3 Características. Las características del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 18, que debe ser un sistema integral, con aplicación para el territorio mexicano y para adolescentes mayores de 12 años y menores de 18 años, e indica que niños infractores menores de 12 años deberán ser sujetos de asistencia social, los operadores del sistema deberán estar especializados y siempre velarán por el interés superior del adolescente, de este modo el sistema procesal deberá ser acusatorio y oral, las medidas tomadas por las autoridades jurisdiccionales tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar.

El enfoque de rehabilitación y reinserción social en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes tiene como principio que los adolescentes infractores puedan reincorporarse de manera íntegra a la sociedad mediante el respeto de sus derechos humanos y el acceso a los mismos.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes prevé al internamiento como medida extrema y por el tiempo más breve posible. Siendo que el juzgador debe de agotar todas las medidas cautelares y mediante la justificación plena sobre los riesgos en los bienes jurídicos tutelados que se exponen bajo la libertad del adolescente infractor.

1.1.4 Antecedentes históricos del sistema integral de justicia para adolescentes. La justicia penal para menores infractores ha evolucionado con la finalidad de adoptar instrumentos legales de carácter internacional y así lograr ajustarlos a la realidad sociocultural.

El origen de una legislación especializada para adolescentes infractores surge a finales del siglo XIX, con el establecimiento del Primer Tribunal para Menores en Chicago Illinois, Estados Unidos, en 1899.¹⁶

Posterior a la creación de los tribunales, por todo el mundo comenzaron los sistemas “tutelares” de justicia para adolescentes, pues eran considerados como incapaces, y las aras de protección era ilimitada y discrecional por parte del Estado sobre los menores de edad.¹⁷

1.1.4.1 Antecedentes de Roma. La juventud romana se vinculaba directamente a la autoridad soberana del *páter familias*, en el derecho penal y procesal. El sistema judicial estaba diseñado para distinguir los delitos públicos y privados.

Los castigos impuestos a los delincuentes en el Imperio Romano variaban dependiendo de la gravedad del delito, la clase social del delincuente y las circunstancias específicas del caso. Algunas de las formas más comunes de castigo eran las multas, el exilio y la esclavitud, sin embargo, para los delitos más graves, se podía imponer la pena de muerte.

La pena de muerte podía llevarse a cabo de varias formas, incluyendo la crucifixión, la decapitación y el ser arrojado a las bestias en el Coliseo. La crucifixión era uno de los castigos más temidos, reservado generalmente para los esclavos y los criminales de baja condición social. Por otro lado, los ciudadanos romanos condenados a muerte

¹⁶ Juan Antonio Castillo López, La evolución de la justicia de menores y adolescentes en México ha inadecuado a su contexto sociocultural, 2010, México, UNAM.

¹⁷ PETIT CANDAUDAP, Celestino Porte. (1983), Apuntamientos de la parte general de derecho penal I, (8a. Ed.), México, D.F., Editorial Porrúa.

solían ser decapitados, una forma de ejecución considerada más humana y digna.¹⁸

Los adolescentes masculinos eran considerados adultos entre las edades de 16 a 17 años, las adolescentes femeninas siempre quedaban sometidas a la tutela del *páter familias*, teniendo la facultad de vender a sus hijos dos veces, en caso de sobre pasar o llegar a la tercera vez se perdía la patria potestad.

1.1.4.2. Antecedentes en México. En México, a partir del 7 de diciembre de 1871 los menores infractores eran enviados al Ex Convento de San Pedro y San Pablo y los que cometían delitos graves eran enviados a la prisión de Belén donde en este último compartían espacio con delincuentes adultos

En 1908 en México se propuso crear un órgano jurisdiccional exclusivo para adolescentes, el cual mejoraba las condiciones de vida, lo que originó la Escuela Correccional para Menores.

Para 1928 se expidió la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios, pues el fin de la ley era corregir a los adolescentes por haber sido víctimas de abandono o de ambientes sociales y familiares inadecuados para su sano desarrollo, en estas fechas los adolescentes menores de 15 años eran considerados inimputables y no podían someterse a una ley para adultos después de la comisión de un delito.¹⁹

Los estados mediante sus juzgadores aplicaban el código penal de fuero común y lo adecuaban con su criterio discrecional en adolescentes. No fue así hasta el 24 de diciembre 1991 cuando entró en vigor la Ley de Tratamiento de Menores Infractores, donde se señalaba que las personas menores de 11 años eran sujetos a tratamiento de asistencia social, y los mayores de 11 años y menores de 18 años era competencia del Consejo de Menores.²⁰ La base de esta

¹⁸ Francisco José González Pavón, Sistema Judicial en el Imperio Romano, Grandes momentos de la Historia, España, 2018, recuperado de <https://gmhistoria.com/como-castigaban-los-romanos-a-los-delincuentes/> (Consultado el 20 de febrero de 2023).

¹⁹ Juan Antonio Castillo López, La evolución de la justicia de menores y adolescentes en México ha inadecuado a su contexto sociocultural, 2010, México, UNAM.

²⁰ H. Congreso de la Unión, LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, Comisión de Ciencia, Tecnología e informática, 2010,

Ley fueron las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Nueva Justicia de Menores, las Reglas de Beijín y la Convención sobre los Derechos del Niño.

La finalidad de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores (legislación abrogada) establecía un marco jurídico para los menores infractores, así como instalar un Centro Especial, en el cual recibieran un trato humanitario, acceso a los avances de la ciencia y el de no ser incomunicados para su desarrollo como adolescentes, sin embargo, la realidad de ese momento era diferente, pues los jóvenes infractores eran incomunicados ya que eran reclusos en celdas con espacios de 20 horas diarias, lo cual la interacción con otros compañeros era casi nula. Quienes más convivían con los menores eran los custodios y no los psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales y cuanto profesionista tenía que estar involucrado para procurar su reinserción social.

En 2003 fue presentada la iniciativa para reformar y adicionar en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la asistencia social, con el objeto de atender de manera eficiente la justicia penal para menores, pues las leyes que se tenían anteriormente resultaron ineficaces por no procurar los intereses de los menores y de la sociedad, y no fue así hasta que en 2005 se reformó por decreto los principios y lineamientos en la materia, pues a partir de esta fecha se tomó en consideración las Directrices de RIAD (Prevención de la delincuencia juvenil), y las Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad de la ONU.

Con esta reforma se establecieron lineamientos en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, logrando que las políticas criminales del Estado tuvieran un alcance preventivo del delito y para los adolescentes infractores que fueran socialmente responsables del hecho delictivo sin que las medidas por parte del estado no vulneraran sus derechos fundamentales.²¹

Posterior a las reformas del año 2003, entró en vigor la Ley Federal de Justicia Para Adolescentes en 2012, obteniendo mejoras en el Sistema

México, recuperado de https://www.diputados.gob.mx/comisiones/grupvul/ninos/ly_men_inf.pdf (consultado el 20 de febrero de 2024).

(ley abrogada)

²¹ *Ibidem*, Pág. 1020.

Penal de Justicia para Adolescentes donde se empezó a garantizar la presunción de inocencia y adoptando el término de peculiar al de “adulto joven” quien era la persona mayor de dieciocho años y menor de veinticinco años, siendo que este término era aplicable para las investigaciones retroactivas.

Aunado a lo anterior, se tiene el antecedente de que el Estado tenía la facultad discrecional para ejercer acción penal sobre los adolescentes infractores, lo cual abría la posibilidad de sanciones arbitrarias incluso ilegales, fue así hasta la llegada de los derechos de los niñas, niños y adolescentes pactados en la Constitución Política Mexicana donde el impacto jurídico original, la creación de la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del 16 de junio de 2026 siendo uno de los sistemas de justicia para adolescentes más completos, donde se garantizan los principios procesales, derechos fundamentales y se toma un sistema diferenciado en la imposición de las penas.

1.1.5 ¿A quiénes se les considera adolescentes? De acuerdo con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en su artículo 3 define como adolescente aquella persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho.²²

La Organización Mundial de la Salud define a la adolescencia como el período de crecimiento que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y 19 años.²³

La adolescencia se divide en dos fases; adolescencia temprana de 12 a 14 años y adolescencia tardía de 15 a 19 años. En cada una de estas etapas se presentan cambios fisiológicos (estimulación y funcionamiento de los órganos por hormonas, femeninas y masculinas), estructurales (anatómicos), psicológicos (integración de la personalidad e identidad) y la adaptación a los cambios culturales y/o sociales.

Es así como nuestro marco normativo en materia penal se refiere a los jóvenes de 12 años cumplidos en adelante y los 18 años no cumplidos

²² Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016, México. DOF 16-IV-2016, con la reforma del 20-12-2022

²³ UNICEF, ¿Qué es la adolescencia?, UNICEF, 2023, Uruguay, recuperado de <https://www.unicef.org/uruguay/crianza/adolescencia/que-es-la-adolescencia#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20define%20a,adaptativo%2C%20funcional%20y%20decisivo%20que%20tiene%20esta%20etapa.> (consultado el 20 de enero de 2024).

de manera descendente, los cuales estarán sujetos a la Ley de nuestro sistema nacional especializado. Los organismos de salud consideran a los adolescentes del rango de edades mayor a 11 años y menores de 19.

1.1.6 Grupos Etarios. Los grupos etarios son sectores de la población divididos por edades, lo cual en la población menor de 18 años se deben considerar las particularidades de la primera infancia, la edad escolar y la adolescencia.²⁴

Según la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia temprana va de los 10 a los 14 años, la adolescencia tardía de los 15 a los 19 años, y los primeros años de la edad adulta de los 20 a los 24 años.²⁵

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes contempla 3 grupos etarios.

1.1.6.1 Grupo Etario I. El Grupo Etario I es el primer sector de la población de los adolescentes infractores, de las cuales sus edades son 12 años cumplidos en adelante y menos 14 años.²⁶

Como característica principal, los adolescentes infractores pertenecientes al Grupo Etario I, son los únicos que no pueden tener internamiento tras cometer un hecho delictivo y sólo se les brindará asistencia social. Esto de acuerdo con su marco normativo.

1.1.6.2 Grupo Etario II. El grupo Etario II es el segundo sector de la población de los adolescentes infractores, de los cuales sus edades son de 14 años cumplidos en adelante y son menores de 16 años.²⁷

²⁴ UNICEF, análisis sobre la situación infantil en México, avances y retos para la garantía de sus derechos, UNICEF América Latina y el Caribe, México, 2018, recuperado de <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/analisis-sobre-la-situacion-de-la-infancia-en-mexico> (Consultado el día 21 de febrero de 2024).

²⁵ Carlos Iván García Suarez, “Construcción de adolescencia”: una concepción histórica y social inserta en las políticas públicas, REDALYC, Colombia, 2018, recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/791/79157276013/html/> (consultado el 20 de febrero de 2024)

²⁶ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016, México. (ley vigente)

²⁷ *Ibidem*.

1.1.6.3 Grupo Etario III. El grupo Etario III es el tercer sector de la población de los adolescentes infractores, de los cuales sus edades son de 16 años cumplidos en adelante y son menores de 18 años.²⁸

1.2 Sistema de internamiento para Adolescentes. La Convención Internacional de los Derechos del Niño ratificada por el Estado mexicano tiene principios relativos a la privación de la libertad que se deben de respetar, por ejemplo, la prohibición de la prisión perpetua, consideración prioritaria de las medidas alternativas a la prisión, así como el principio de la legalidad y correcta detención.²⁹ Por lo que también se cuida el interés superior del niño, niña y adolescente.

El internamiento se delimita sólo para casos extremos y graves, para lo cual deberá imponerse el menor tiempo posible, después de haber considerado otros medios alternativos.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es aplicable de manera homologada en el territorio mexicano, siendo que es la legislación que trata el proceso penal acusatorio y garantiza el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como sus derechos humanos y constitucionales.

1.3 Doble inimputabilidad. La inimputabilidad es una condición penal, donde un sujeto inimputable es aquel que no es responsable penalmente de un ilícito que cometió ya que no está en condiciones de comprender su accionar o las consecuencias de éste.³⁰

La doble inimputabilidad está presente en los adolescentes por razones de edad y cuando el infractor acredita una excluyente del delito para deslindar su responsabilidad penal frente a su actuar, siendo que las excluyentes del delito que considera la legislación penal vigente en el Estado Mexicano son los trastornos transitorios y permanentes los cuales dificultan la posibilidad de comprender el hecho punitivo.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ Sofía Magdalena Cobo Téllez, El internamiento preventivo en la justicia penal para adolescentes, Alegatos Coyuntural, México, 2022, Pág. 8.

³⁰ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. (2005), Delitos en particular, t. II., (8a. Ed.), México. D.F., Editorial Porrúa.

La inimputabilidad se da por razones de condición, pues el sujeto activo es incapaz de comprender el hecho realizado y por la minoría de edad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que los adolescentes sólo son sujetos de asistencia social, por lo tanto, no son sujetos de una acción penal, y como consecuencia se considere inimputable por cuestiones de madures.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes refiere que los adolescentes menores de 14 años sólo serán sujetos de reintegración social y familiar, de aquí nace lo que vamos a llamar la doble inimputabilidad.

1.3.1 Adolescentes ¿Son consideradas personas inimputables? Los adolescentes infractores estarán sujetos a la legislación nacional especializada, sin embargo, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes nunca refiere la palabra “inimputable”, recurriendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia que los adolescentes infractores serán sujetos de asistencia social.

Si bien es cierto, la legislación mexicana en materia penal no contempla la palabra inimputable ni la doble inimputabilidad, es un hecho que las teorías del delito de diversos autores como Zaffaroni, Quintero Olivares, Roxin, si consideran que los adolescentes son sujetos a la inimputabilidad por no comprender el hecho de lo injusto, pues su personalidad está en proceso de crecimiento.

Zaffaroni define la inimputabilidad como “La falta de capacidad para la culpabilidad. No se trata de una exclusión de la acción o de la antijuridicidad, sino de un presupuesto negativo de culpabilidad”³¹

Aunado a lo anterior, la inimputabilidad, no la precisa como una excluyente de la acción, sino como la ponderación negativa de donde se impide atribuir la culpabilidad del adolescente, por consecuencia, responsabilidad, cabe precisar que la inimputabilidad en ningún momento niega la existencia del delito.

³¹ Zaffaroni, E. R., Derecho Penal, parte general, editorial ediar, México, (2011)

1.3.2 Análisis doctrinario. Enrique Díaz Aranza, considera que el derecho penal puede reaccionar con la imposición de una pena para los autores y partícipes del hecho delictivo a partir de los 18 años, y para los mayores de 12 años cumplidos y menores de 18 años considera que deberán ser tratados con medidas.³²

Amuchástegui considera la minoría de edad como una causa de inimputabilidad, pues ella considera dentro de la teoría del delito la imputabilidad como la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal, pues la minoría de edad es un factor donde se carece de madurez, y por lo tanto como de capacidad para entender y querer. Con este supuesto se refiere que el adolescente infractor no comete delitos, sino infracciones a la ley.³³

Por lo que podemos deducir que los adolescentes no son penalmente responsables, pero esto no los excluye de alguna responsabilidad como medida después de una infracción de la ley, es por ello que el internamiento deberá tener la única finalidad de la rehabilitación y reinserción social.

1.3.3 Análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En 1996 se declaró anticonstitucional una orden de aprehensión emitida por un juez de distrito, esto debido al tratarse de un agente inimputable que no tiene la capacidad de culpabilidad.³⁴

La autoridad judicial especializada en la materia cuenta con cierto grado de discrecionalidad para elegir las medidas aplicables al adolescente infractor y su duración; sin embargo, ello no significa que su actividad sea parte de los parámetros constitucionales, pues debe cumplir con la fundamentación y motivación suficientes para explicar cuáles fueron las razones que la llevaron a determinar qué medidas sancionadoras son las aplicables y el tiempo de duración de éstas en atención al principio de proporcionalidad entre el hecho que juzga y la medida aplicada, a efecto de otorgar seguridad jurídica al infractor, pues la base de esto es el artículo 18 de nuestra constitución.

³² Enrique Díaz Aranza, Lecciones de Derecho Penal, UNAM, 2014, México.

³³ Amuchástegui Requena Griselda, Derecho Penal, OXFORD University Press, México, 2012.

³⁴ Amparo en revisión 79/96. Nelson Juvone Benites Carrillo. 25 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretario: Agustín López Díaz.

En conclusión, podemos decir que los postulados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideran a los adolescentes sujetos de medidas, mismas que deberán justificar la medida del internamiento en casos extremos, de tal modo que sea congruente, clara y proporcional a la conducta desplegada, siempre buscando cuidar el interés superior de la niñez, así como la rehabilitación social como otras medidas que no sean el internamiento. Por lo que entendemos que los adolescentes infractores reciben medidas y no penas.

1.3.4 Otras causas de inimputabilidad. Hablando de edades para ser penalmente responsables, también encontramos otras causas para que se dé la inimputabilidad, según el Código Penal del Estado de México en su artículo 16 indica que es inimputable el sujeto activo cuando padezca:

- I. Alienación u otro trastorno similar permanente;
- II. Trastorno mental transitorio producido en forma accidental o involuntaria;
- III. Sordomudez, careciendo totalmente de instrucción.

Estos padecimientos deben tener como consecuencia la ausencia de la capacidad de comprender la antijuricidad o ilicitud de su acción y omisión, antes o durante la comisión del ilícito.

1.3.4.1 Sordomudez. La sordomudez es una incapacidad, la cual tiene como resultado el hecho de no ser capaces de percibir ningún tipo de estímulo auditivo lo cual hace que les resulte casi imposible desarrollar el habla. Una persona sordomuda no tiene por qué padecer ningún trastorno en el aparato fonador.

Las causas de la sordomudez más habituales se dan por los siguientes factores:

- Enfermedades infecciosas de la madre durante el embarazo como la rubeola, sífilis etc.;
- Ingestión de medicamentos no recetados por un médico;
- Falta de oxígeno en el momento del parto;
- Bajo peso al nacer, aquí el niño al nacer y en los primeros años de su vida puede padecer de esta enfermedad, por cuestiones de acumulación de líquido en el oído, alguna causa externa que dañe el nervio auditivo, fiebre alta,

enfermedades como el sarampión, estas son algunas de las causas principales que originan la sordomudez.³⁵

La sordomudez a diferencia de la pérdida del sentido auditivo radica, que el primero se desarrolla de temprana edad, lo cual imposibilita el desarrollo del habla, y la pérdida del sentido auditivo, se da en la etapa de la adolescencia, adultez o vejez, y la persona afectada si comprende y tiene la capacidad de hablar.

La sordomudez debe de recibir tratamiento especial, y dentro del procedimiento penal se llevará a cabo un procedimiento especial donde se busca garantizar que el sujeto activo del delito se encuentre en la posibilidad de que sus derechos no sean vulnerados, dado que su inimputabilidad y su diagnóstico clínico revelan efectos intraprocesales, es necesario que se garantice los derechos sustantivos del inculpado, siendo que el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito con su tesis 2001019 confirma que la persona inimputable no puede ser sujeto de recibir una sentencia privativa de libertad, y que se debe de tener un internamiento especializado:

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ENFERMOS MENTALES Y SORDOMUDOS. LA OMISIÓN DEL JUEZ DE SUSPENDER DE OFICIO EL PROCESO AL DICTAR FORMAL PRISIÓN AL INDICIADO Y ORDENAR SU APERTURA, CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN QUE HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

De conformidad con los artículos 487, 488 y 489 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, en cualquier etapa del procedimiento debe observarse si la persona o personas involucradas en la comisión de un hecho delictuoso, presentan signos de inimputabilidad por causas de psicosis, retraso mental o sordomudez, y que inmediatamente que se advierta alguno de estos signos, si se encuentra en fase de averiguación previa, el Ministerio Público ejercerá acción penal a efecto de que el Juez resuelva la situación jurídica y de llegarse a emitir auto de formal prisión o de sujeción a proceso, el juzgador suspenderá el procedimiento y ordenará la apertura del especial, quedando la representación legal del indiciado a cargo del defensor designado, así como de un tutor especial que inmediatamente se le nombre. Ahora bien, aun cuando la apertura de un procedimiento penal generalmente produce efectos intraprocesales, reclamables hasta el amparo directo, pues existe la posibilidad de que se obtenga una sentencia favorable, si en el caso concreto obra dictamen psicológico desde la indagatoria, en el que se determinó que el indiciado presentaba indicadores clínicos de un retraso mental leve; empero, el juzgador soslayando tal circunstancia, decreta auto de formal prisión sin ordenar, de oficio, en esa misma determinación, la suspensión del proceso para la apertura del procedimiento especial para enfermos mentales y sordomudos, tal proceder vulnera las garantías constitucionales de legalidad, certeza jurídica y debida defensa, y constituye un acto de imposible reparación reclamable en

³⁵ Dr. Martínez Monche, la sordomudez, España, OTOTECH, 2022, recuperado de <https://www.ototech.es/blog/sordomudez/> (consultado el día 20 de enero de 2022)

el amparo indirecto, en términos del artículo 114, fracción IV, de la Ley de Amparo, pues sus efectos se extrapolan del procedimiento e inciden directamente en la esfera de derechos sustantivos del inculpado, ya que aun cuando llegara a obtener una sentencia a su favor, con ello no podría repararse el tiempo en el que posiblemente se le privó de recibir el tratamiento o asistencia médica que requiere, o bien, el riesgo al que se encuentra expuesto por permanecer recluido con el resto de los reclusos, no obstante que dada su inimputabilidad, debe permanecer en un pabellón o lugar de confinamiento distinto; además de limitarle el derecho de que le sea designado un tutor especial". Registro digital: 2001019, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia(s): Común, Penal, Tesis: IV.1o.P.1 P (10a.), Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, junio de 2012, Tomo 2, página 898, Tipo: Aislada

Aunado a lo anterior, es necesario que se acredite la sordomudez mediante un dictamen clínico el cual sería medio probatorio para garantizar los derechos sustantivos del inculpado.

1.3.4.2 Alienación. La alienación o trastorno mental permanente se considera el estado de locura, retraso mental, esquizofrenia. Lo cual impide el reproche al sujeto, porque no tiene la capacidad mental para comprender la trascendencia e implicaciones de sus actos.

Para confirmar la existencia de un trastorno mental permanente será necesario la prueba pericial practicada por un psiquiatra, quien aplicará un protocolo denominado DSMS 4.

Los sujetos activos del delito que padecen un tipo de alineación mental son inimputables, ello por no permitirle al sujeto la comprensión de los efectos de sus hechos.

Si bien es cierto, la legislación sólo menciona este término técnico, la realidad es que, la alineación mental es sinónimo de los trastornos mentales permanentes, como lo es la esquizofrenia, pues dicha enfermedad es diagnosticada y solo es susceptible a tratamiento.

1.3.4.3 Trastornos mentales. Los trastornos mentales temporales solo excluyen la imputabilidad del sujeto activo cuando anulan por completo su capacidad de comprensión y el hecho fue producto de causas ajenas a su decisión.³⁶

³⁶ Un ejemplo es que un adolescente no se percató que sus amigos le ponen un tipo de droga y este al sentirse mal decide irse a su casa a descansar, pero los efectos de la droga empiezan a surtir en el camino y tiene un accidente automovilístico

Si en el curso de la audiencia inicial aparecen indicios de que el imputado está en alguno de los supuestos de inimputabilidad previstos, cualquiera de las partes podrá solicitar al Juez de Control que ordene la práctica de peritajes que determinen la efectividad de la inimputabilidad.

Es importante advertir que, si el sujeto activo tomó la libertad de ingerir un tipo de droga, y posterior a ello comete un hecho delictivo no se advierte la causal de nulidad de la conducta, pues el acto realizado fue culposos.

Es importante señalar otro tipo de exclusión del delito, el cual sería la inexigibilidad de otra conducta, pues sabemos que los trastornos temporales son inimputables al momento de cometer un delito, sin embargo, la inexigibilidad de otra conducta cambia el supuesto por estados de la persona, por ejemplo, el temor fundado, Estado de Necesidad Exculpante, Error de Prohibición, Error de Justificación.

En el temor fundado se mantiene la capacidad para comprender las implicaciones de los hechos, pero las circunstancias lo orillan a tomar la decisión de contravenir el orden jurídico, pues aquí se justifica la amenaza que constriñe a la psique.³⁷

El Estado de Necesidad Exculpante se presenta cuando hay un conflicto entre dos bienes del mismo valor y solo uno de ellos puede salvarse a costa del otro.

Por lo que respecta al Error de Prohibición, el sujeto activo conoce las conductas fundamentales por las cuales obra con dolo, y tiene la intención de materializarlo, sin embargo, no sabe que su comportamiento está prohibido por el derecho penal. Un ejemplo es una persona donde en su país la marihuana es legal, toma un avión a México y en el aeropuerto lo detienen y lo ponen a disposición del Ministerio Público.

Error de justificación es cuando se conoce la acción, se configura que la acción es dolosa, y se tiene el conocimiento de la prohibición general

donde se causa un homicidio culposos, el chico que iba manejando al comprobarse este estado, se excluye del delito y la responsabilidad sería para sus amigos.

³⁷ Enrique Díaz, Lecciones de Derecho Penal, UNAM, 2014, México, Pág. 189.

de su comportamiento, pero creyendo erróneamente que las circunstancias lo justifican.

La salud mental en los adolescentes es el bienestar psicológico, emocional y social, lo que trae como consecuencia el pensar, el sentir y el actuar, logrando una toma de decisiones de manera oportuna y prudente.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Salud prevé que la salud mental tendrá un carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse a los ciudadanos conforme a la Constitución Política y los Tratados Internacionales.

El objetivo de los servicios para el tratamiento de la salud mental según la Ley General de Salud es “la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación”³⁸

El tratamiento de los problemas de salud mental debe promoverse de manera integral, acompañado del desarrollo de medidas orientadas a concientizar a la población, con el fin de reducir el estigma hacia quienes utilizan los servicios destinados a su atención.

La legislación de salud en México tiene un impacto positivo en el sistema penal de justicia para adolescentes en sentido preventivo, ya que se busca en la población la reducción de factores de riesgo como el consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones, los cuales son detonantes de trastornos a futuro.

La Ley General de Salud advierte que el internamiento es el último recurso terapéutico para el tratamiento de una enfermedad mental y en el caso de los niños, niñas y adolescentes previene lo siguiente:

“Se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en hospitales generales o en hospitales de pediatría, asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica. En

³⁸ H. Cámara de Diputados, Ley General de Salud, México, 1984, legislación vigente (consultado el 28 de septiembre de 2025)

caso de no estar de acuerdo con el internamiento la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención”³⁹

De lo anterior, es necesario advertir que la ley no contiene un límite de edad para cuidar y tratar la salud mental en adolescentes, sin embargo, la Ley Nacional de Justicia Integral para Adolescentes no permite el internamiento en los centros de reinserción social para el grupo etario I, los cuales únicamente son sujetos a asistencia social.

1.3.4.4 El problema de la doble inimputabilidad. El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes nunca prevé las denominaciones de la doble inimputabilidad, considerando que este factor se da cuando el delito es cometido por un adolescente y este padezca algún tipo de trastorno temporal o permanente que le permita excluirse de su responsabilidad penal.

El problema de la doble inimputabilidad radica en la responsabilidad penal ante la comisión de delito cometido por un adolescente, pues al eximir la responsabilidad se estaría violentando el acceso a la justicia por parte de las víctimas, considerando que la culpabilidad no es un elemento atribuible a los padres o tutor de adolescente infractor.

El impacto de la doble inimputabilidad en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes demuestra una deficiencia en la justicia mexicana, pues la doble inimputabilidad tiene riesgos de impunidad, donde al no ser controlado de fondo, existen nuevas formas de abuso para evadir la justicia.

1.4 Teorías del Garantismo y derechos fundamentales de Luigi Ferrajoli.

La teoría jurídica de Luigi Ferrajoli tiene sustento en las ideas pertenecientes a la Escuela Analítica italiana (Escuela de Turín), cuyo fundador fue Norberto Bobbio, dentro de la cual, se formó una nueva generación de filósofos del derecho, los cuales lograron conciliar la

³⁹ H. Cámara de Diputados, Ley General de Salud, México, 1984, legislación vigente (consultado el 28 de septiembre de 2025) (ley vigente)

tradición que había separado la filosofía jurídica de la ciencia del derecho y de la práctica judicial.

Existen tres planos sobre los cuales podemos entender el garantismo según Ferrajoli:

Modelo normativo de derecho: Se caracteriza como un sistema de poder mínimo que concibe a los derechos fundamentales como límites, a través del cual se maximiza la libertad y se minimiza la arbitrariedad, por parte del gobernante.⁴⁰

Aunado a lo anterior podemos deducir que el modelo normativo del derecho se encarga en definir los principios de un sistema jurídico ideal, la cual busca proteger a toda costa los derechos fundamentales.

Por otro lado, tenemos el modelo el iuspositivismo crítico también llamado modelo de derecho positivo, siendo que este, es un sistema real para aplicar los derechos fundamentales, en este modelo el juez se encuentra obligado a emitir juicios de validez de las normas, dotando de sustancia a las mismas leyes ante la existencia de lagunas y antinomias en la ley, procurando la discrecionalidad en los juicios de validez que emite.

El último modelo es una filosofía de la política: ésta última concepción concibe al Estado como un instrumento o fin legitimado para garantizar los derechos fundamentales, precisando que, los poderes deben estar limitados para que no exista una opresión en los derechos fundamentales, y así mantener una soberanía.⁴¹

1.4.1 Antecedentes. El tránsito del Estado liberal hacia el Estado Constitucional supone una progresiva evolución de las generaciones de derechos humanos. En primer lugar, surgieron los derechos civiles y políticos, es decir, los derechos reconocidos en las revoluciones liberales. En segundo lugar, corresponde al Estado social la conquista histórica de los derechos de segunda generación, como los derechos económicos, sociales y culturales, acaecidos fundamentalmente durante la Revolución Industrial del siglo XIX.

⁴⁰ Ferrajoli, *Principia iuris: teoría del derecho y de la democracia*. 2011, Editorial Trotta, México.

⁴¹ Ferrajoli, *Derechos y garantías: la ley del más débil*. 1999, Editorial Trotta, México.

El Estado de derecho de tercera generación, expresa la última fase de conquista de derechos más novedosos y plurales de nuestra sociedad actual, tales como el derecho a un medio ambiente saludable, el derecho a la libertad informática (que tuvo su origen durante la última revolución tecnológica o digital) y los derechos colectivos, entre otros más.

En este contexto histórico o de descubrimiento de los derechos fundamentales es donde se sitúa de forma general el origen de la teoría garantista de Ferrajoli.

1.4.2 Conceptualización. El garantismo es un modelo de derecho fundado en la subordinación de todos los poderes –públicos y privados– y en los vínculos impuestos a ellos en garantía de los derechos fundamentales reconocidos en las Constituciones.

Es un modelo de derecho dirigido a la garantía de los derechos subjetivos. Según los distintos tipos de derechos en sostén de los cuales se prevén las “garantías”, es decir, las técnicas idóneas para asegurar su efectiva tutela o satisfacción, distinguiremos diversos tipos de garantismo.⁴²

⁴² Aguilera Portales, Los Derechos Fundamentales en la Filosofía Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli, Dykinson, México, 2005.

CAPITULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA NACIONAL E INTERNACIONAL DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, DEL SISTEMA DE INTERNAMIENTO Y DE LA DOBLE INIMPUTABILIDAD

Sumario: *2.1 Antecedentes y Marco Jurídico Internacional, 2.1.1 Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, 2.1.2 Antecedentes de Sistemas Integrales de Justicia para Adolescentes internacionales, 2.1.3 Antecedentes de sistemas de internamiento internacionales, 2.1.4 Tratados internacionales que regulan el sistema integral de justicia para adolescentes, 2.1.4.1 Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 2.1.4.2 Las Reglas de Beijing, 2.1.5 Doble Inimputabilidad, 2.1.6 Sistema de Internamiento, 2.2 Antecedentes y Marco Jurídico Nacional, 2.3 Análisis constitucional, 2.3.1 Artículo 1 constitucional, 2.3.2 Artículo 18 párrafo cuarto constitucional, 2.4 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2.4.1 Derechos consagrados para adolescentes, 2.4.1.1 Protección a la intimidad, 2.4.1.2 Confidencialidad y Privacidad, 2.4.1.3 Registro de procesos, 2.4.1.4 Garantías de la detención, 2.4.1.5 Prohibición de incomunicación, 2.4.1.6 Defensa técnica especializada, 2.4.1.7 Presencia y acompañamiento de la persona responsable o por persona de confianza, 2.4.1.8 Abstención de declarar, 2.4.2 Internamiento, 2.4.2.1 Delitos que ameritan internamiento, 2.4.2.2 Grupo etario I y las razones del porque no es procedente el internamiento, 2.4.2.3 Grupo etario II, 2.4.2.4 Grupo etario III, 2.4.3 Derechos de las víctimas, 2.4.3.1 Reparación del daño, 2.4.3.2 Asistencia, 2.4.4 Especialización, 2.4.5 Medidas cautelares, 2.4.6 Audiencia, 2.5 Políticas públicas que hacen frente a la problemática de la integración de nuevos grupos delictivos, 2.6 Instituciones. 2.6.1 Instituciones encargadas en la investigación del delito, 2.6.2 Instituciones encargadas en el enjuiciamiento del delito, 2.6.3 Instituciones encargadas de la ejecución de las medidas de sanción.*

2.1 Antecedentes y Marco Jurídico Internacional

2.1.1 Tratados internacionales que regulan el sistema integral de justicia para adolescentes.

Los tratados internacionales son la principal fuente del derecho público, ya que tienen impacto directo con los Derechos Humanos, comercio, el medio ambiente etc.⁴³

Los tratados que han sido firmados y ratificados por el Estado mexicano que regulan el sistema integral de justicia para adolescente, uno de ellos, es la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual tiene su

⁴³ Trejo García, Los Tratados Internacionales como Fuente de Derecho Nacional, Dirección General de Bibliotecas, México, 2006, extraído de la web el día 13 de abril de 2024 del siguiente enlace: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-01-06.pdf>

origen por las aportaciones de representantes de diversas sociedades y culturas.

La Convención sobre los Derechos del Niño contiene 54 artículos en la cual se reconoce que los menores de 18 años son individuos con derecho al pleno desarrollo físico, mental, social y libertad de expresión.

Así mismo tenemos la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing, Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.1.1.1 Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. En 1924 se adoptó la Declaración de Ginebra, teniendo como antecedente la primera guerra mundial la cual surgió el 28 de junio de 1914, dejando como precedentes millones de pérdidas humanas, teniendo como consecuencia que miles de niños quedaran desprotegidos y sin insumos necesarios para sobrevivir.

La declaración de ginebra como contenido tiene 5 principios de forma poética de la siguiente manera:

- 1.- El niño deberá de tener las condiciones necesarias para tener un desarrollo normal, material y espiritual;
- 2.- El niño deberá tener alimentos, atención médica, educación y un hogar;
- 3.- El niño deberá tener protección inmediata en caso de siniestro;
- 4.- El niño deberá ser protegido ante la explotación de cualquier índole;
- 5.- El niño debe tener una educación humanitaria.

2.1.1.2 Las Reglas de Beijing. Las Reglas de Beijing son directrices para la administración de justicia de menores, también conocida como “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores”, naciendo por el estudio y consultas de diversos expertos en el campo penitenciario de diferentes países, con la única finalidad de tener un estándar mínimo de tratamiento para las personas privadas de la libertad y procurar proteger

los derechos humanos y prevenir el abuso y tortura en los centros penitenciarios.⁴⁴

El contenido de las Reglas de Beijing son los siguientes:

- 1.- Orientación fundamental: hace referencia que el Estado deberá procurar el bienestar del menor, así como crear mecanismos para prevenir comportamientos desviados que en el futuro lo llegarán a convertir en un posible infractor;
- 2.- Alcance de las Reglas y definiciones utilizadas: hace referencia a la igualdad en la aplicación de las leyes, así como en la prevención del delito y protección a sus derechos básicos;
- 3.- Ampliación del ámbito de aplicación de las reglas: hace referencia a la extensión de los principios que se contiene en las Reglas de Beijín;
- 4.- Mayoría de edad penal: Indica que los sistemas jurídicos deberán reconocer la mayoría de edad tomando en cuenta las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual;
- 5.- Objetivos de la justicia de menores: Hace referencia que el sistema de justicia para menores hará hincapié en el bienestar de estos, así mismo existirá garantía;
- 6.- Alcance de las facultades discrecionales: Tendremos en este principio el debido proceso en materia de justicia para adolescentes, así como asegurar transparencia en las etapas procesales;
- 7.- Derechos de los menores: Se indica la presunción de inocencia, derecho a la notificación, asesoramiento, derecho a la presencia de padres o tutores, derecho a la confrontación con los testigos y sus interrogatorios y derecho a la apelación ante la autoridad superior;
- 8.- Protección de la intimidad: Los datos de los adolescentes infractores serán protegidos a todo lugar;
- 9.- Cláusulas de salvedad: Se tiene a la vista el único objetivo de que no se debe de mal interpretar los principios anteriores, y los derechos de los jóvenes deberán ser universales y de aplicabilidad en todas las materias;

⁴⁴ Extraído de la web el día 15 de abril de 2024: <https://www.enpocaspalabras.com.ar/derechos-humanos/reglas-de-beijing-resumen/#:~:text=Las%20Reglas%20de%20Beijing%20fueron%20creadas%20en%201955,expertos%20en%20el%20campo%20penitenciario%20de%20diferentes%20pa%C3%ADses.>

10.- Investigación y procedimiento: se habla de la notificación a los padres o tutores de manera inmediata después de que el adolescente infractor es detenido, así mismo los organismos competentes deberán examinar de manera minuciosa el hecho cierto y de tener la posibilidad poner en libertad al adolescente, así como proteger su condición jurídica, promover el bienestar y evitar que el adolescente sufra daño;

11.- Remisión de casos: la autoridad facultada para la investigación de delitos cometidos por adolescentes estará facultada para fallar discrecionalmente siempre y cuando sea a favor del adolescente y esta falla no ponga en duda la transparencia y el debido proceso del Estado;

12.- Especialización policial: la regla 12 indica que debe existir una especialización para el trato con adolescentes, pues los operadores de las instituciones que se encargan de la investigación y el juicio deberán recibir capacitación e instrucción especial.

13.- Prisión Preventiva: Este principio indica que la prisión preventiva solo se usará como último recurso y durante el plazo más breve posible, así mismo se tendrán separados a los adolescentes infractores de los adultos, los centros de internamiento deberán de tener protección y asistencia en cuestiones sociales, médicas, físicas, de educación, entre otros

14.- De la sentencia y la resolución: este apartado hace referencia a que debe de existir una autoridad competente para dictar sentencia, así mismo se deberá considerar el interés superior del menor;

15.- Asesoramiento jurídico y derechos de los padres y tutores: El adolescente siempre tendrá el derecho de hacerse representar de un asesor jurídico, de igual manera los padres podrán participar en las actuaciones de del adolescente y la etapa de investigación y en el proceso penal del adolescente;

16.- Informes sobre investigaciones sociales: en este punto es necesario que exista un trabajador social, el cual mediante su peritaje rinda el informe del contexto donde se desarrolla el adolescente y las posibles circunstancias que lo hubieren hecho cometer el delito, esto siempre y cuando se trate de delitos leves, con el objetivo de que la autoridad competente pueda tomar una mejor decisión;

17.- Principios rectores de la sentencia y la resolución: este principio refiere a que la sentencia debe ser proporcional al delito cometido, así mismo se deberán de considerar las circunstancias y necesidades del menor. Las penas privativas de la libertad sólo serán para delitos graves y no existirán sanciones con pena capital y pena corporal.

18.- Pluralidad de medidas resolutorias: Este principio refiere a unas posibles respuestas y sanciones que han tenido buenos resultados después de su aplicación, ya que tenemos medidas de atención, orientación y supervisión, libertad condicionada, sanciones económicas, trabajo en favor de la comunidad, etc.

19.- Carácter excepcional del confinamiento en establecimiento penitenciario: Este principio indica que el confinamiento de menores en centros penitenciarios se debe de utilizar como último recurso y por el plazo más breve posible, esto debido a que el adolescente se encuentra vulnerable al contexto negativo en el que se rodea.

20.- Prevención de demoras innecesarias: es importante advertir que todos los procedimientos iniciados deberán ser de manera expedita, evitando a toda costa acciones dilatorias del proceso, pues la rapidez es fundamental para los casos de los adolescentes.

21.- Registros: Los registros de los delitos que cometen los adolescentes deberá de ser de carácter confidencial y estos no podrán tener efectos en procesos de adultos. Con este principio se genera algo muy interesante en el Estado mexicano, la cual es que un adolescente no puede llegar a tener antecedentes penales después de la comisión de un delito;

22.- Necesidad de personal especializado y capacitado: Como se menciona en los párrafos anteriores, es de máxima importancia que los operadores jurídicos estén especializados en materia para adolescentes, debido a que se busca que se garanticen sus derechos humanos de los mismos.

23.- Ejecución efectiva de la resolución: Es importante advertir que las sentencias se deben de cumplir de manera efectiva, y esto se logra mediante el seguimiento y valoración de la sentencia que le fue puesta a algún adolescente infractor.

24.- Prestación de asistencia: Este principio siempre proporcionará a los adolescentes infractores en todas las etapas

del procedimiento penal la enseñanza y capacitación para facilitar el proceso de rehabilitación.

25.- Movilización de voluntarios y otros servicios de carácter comunitario: este principio es necesario que se considere en las sentencias de delitos menores, debido a que la principal enseñanza de realizar trabajo comunitario es la reflexión, el apoyo al prójimo, con esto se podrá obtener una rehabilitación eficiente;

26.- Objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios: el objetivo del internamiento siempre va a garantizar el cuidado y protección del adolescente, así como su educación y formación profesional para tener un papel productivo en la sociedad. Los adolescentes en internamiento deberán estar separados de los adultos en prisión.

El adolescente infractor deberá recibir un trato especial que atañe a sus necesidades básicas y problemas personales, el Estado deberá asegurar el tratamiento equitativo en los adolescentes;

27.- Aplicación de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas: Hace referencia que todos los principios anteriores deberán ser aplicables en el sistema de justicia penal para adolescentes, así como el internamiento por sentencia y aun cuando este sea preventivo;

28.- Frecuente y pronta concesión de la libertad condicional: como se analizaron en los principios anteriores, la libertad deberá ser inmediata en delitos no graves y a consideración de la facultad discrecional del juzgador, así mismo es necesaria la libertad vigilada, logrando esta última con supervisión;

29.- Sistemas intermedios: Este principio busca espacios para facilitar la adecuada reintegración de los adolescentes infractores a la sociedad;

30.- La investigación como base de la planificación y la formulación y la evaluación de políticas: Las ciencias sociales son muy dinámicas, la evolución en la sociedad avanza demasiado rápido, es por ello que se debe de fomentar la investigación con la finalidad de planificar una política pública que pueda atender las necesidades particulares de los adolescentes. Este principio reforzará la tesis con la investigación documental.

Estas reglas tienen un impacto positivo en la protección y tutela de los principios del derecho penal para los adolescentes, siendo que las

reglas de Beijín son reglamentaciones mínimas para la protección de los derechos tutelados en niñas, niños y adolescentes.

2.1.2 Antecedentes de Sistemas Integrales de Justicia para Adolescentes internacionales. El eje rector para la creación de sistemas de justicia para adolescentes se adoptó con la creación del tribunal de Chicago de 1899, mismo modelo le sirvió a Inglaterra, Alemania, Portugal, Hungría, Francia y Japón.

En México, el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes nace con la reforma a la Constitución Política del país en 2015, estableciendo un nuevo modelo procesal penal acusatorio y oral, mismo modelo que reemplazó al sistema semi-inquisitivo.

El sistema penal acusatorio y oral estaría regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, e inmediación, así mismo se establece la edad para ser sujetos del mismo sistema, es garantista, el sistema operador de la investigación y juzgador deberán respetar los derechos humanos de los niños y adolescentes. En este momento el adolescente empieza a ser considerado como titular de derechos y tienen responsabilidades limitadas.⁴⁵

En España se llama “El Nuevo Sistema de Justicia Penal Juvenil en España” el cual entró en vigor en 2001 y a la fecha sigue vigente, la cual tiene como objetivo la consolidación del menor de edad como sujeto de derechos en el proceso penal.

El sistema en España busca un proceso y medidas sancionadoras educativas, se establece la libertad vigilada, privación del derecho a conducir ciclomotores o vehículos de motor, prestación de servicios en beneficio de la comunidad, tratamiento ambulatorio o ingreso en un centro de carácter terapéutico, ingreso en un centro en régimen cerrado, semiabierto o abierto. La medida de internamiento no podrá exceder de dos años, la edad que contempla el sistema de internamiento es mayores de 12 años y menores de 16 años.⁴⁶

⁴⁵ Carlín Balboa, Manual Básico de Justicia para Adolescentes, Poder Judicial de Nuevo León, México, 2018.

⁴⁶ Conde, El Nuevo Sistema de Justicia Penal Juvenil en España, biblioteca Cejamericas, Chile, 2024, extraído del siguiente enlace: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4009/el_nuevo_sistema.pdf?sequence=1

El sistema de justicia penal para adolescentes en Chile recae en su LEY 20084 o comúnmente conocida como Ley de Responsabilidad Penal del Adolescente entrando en vigor en el año 2005, en la cual se contempla la edad de 14 años en adelante y menores de 18 años que hayan cometido algún delito establecido en su legislación.

Su marco legal es de reconocimiento de derechos y garantías del debido proceso, basándose en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. El internamiento contará con centros de privación de la libertad, en los cuales se fortalecerá el respeto por los derechos de las personas, se incluirá la educación formal, y se tendrán actividades socioeducativas y de formación y desarrollo personal.⁴⁷

2.1.3 Antecedentes de sistemas de internamiento internacionales. Un sistema de internamiento es una instancia donde se encuentra una persona detenida cumpliendo una sentencia o en investigación preventiva de un delito, es así como en el 2005 se considera implementar un sistema de internamiento para adolescentes como una medida excepcional y por el menor tiempo posible.⁴⁸

La privación de la libertad para adolescentes hace referencia a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, mismo contenido hace referencia que queda prohibida la prisión perpetua, la legalidad en la detención, se establece que se dará prioridad a los medios alternos.⁴⁹

Los antecedentes radican de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, así mismo los países que firmaron el tratado, aplican las mismas reglas en común en su sistema de internamiento para adolescentes, así como sus principios y antecedentes. Las personas adolescentes que infringen las leyes penales son consideradas un grupo en condiciones de vulnerabilidad, por lo que en el sistema de internamiento siempre buscara la permanencia sea el menor tiempo posible, y de manera paralela integrar programas de reintegración y reinserción social.

⁴⁷ Ministerio de Justicia, LEY 20084, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2005. (ley vigente)

⁴⁸ Franco Barrios, Justicia para adolescentes, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2015, extraído del siguiente enlace el día 12 de abril de 2024 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5321/9.pdf>

⁴⁹ UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF, 2006, extraído de la web el día 13 de abril de 2023 del siguiente enlace: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

2.1.4 Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

El sistema integral de justicia penal para adolescentes en el Estado mexicano derivado de la reforma constitucional del artículo 18 de fecha 16 de junio 2016, se estableció el término de persona adolescente, mismo término aplicaría a los menores de 18 años y mayores a 12 años cumplidos.

La idea principal es proporcionar a los adolescentes una atención diferenciada a la ley penal para adultos, floreciendo un nuevo marco jurídico en materia penal especializado para adolescentes con atribuciones de consecuencias legales después de la comisión de un delito.

Es importante advertir que anterior a lo mencionado no refiere precisamente a atenuar la pena privativa de la libertad, si no que la finalidad es buscar la rehabilitación y reinserción social efectiva, así evolucionando en México el sistema penal.

“En el ámbito penal, la teoría de la incapacidad se expresa en la consideración del niño como inimputable”. Esto fue la raíz principal de un sistema integral de justicia penal para adolescentes, si bien es cierto que un niño no puede ser sujeto a una sanción penal, también es cierto que los tiempos y contextos sociales son evolutivos y más exigentes.

El autor Vasconcelos refiere lo siguiente: “no es la continuación del modelo tutelar ni un régimen penal para adultos atenuado sino un sistema de responsabilidad penal especializado, que exige la protección cuidadosa, estricta y reforzada de los derechos de los adolescentes”, haciendo riguroso el conocimiento en derechos humanos, derechos de las niñas, niños y adolescentes, siendo así la única área del derecho que se necesita estar especializando para su intervención.

2.1.5 Doble Inimputabilidad. La inimputabilidad según la RAE refiere “cualidad de inimputable, la cual constituye circunstancia eximente”. Por lo que la inimputabilidad es la condición de una persona que no es capaz de comprender la ilicitud de sus actos o de conducirse

de acuerdo con esa comprensión, lo cual lo exime de responsabilidad penal.

El Código Penal del Estado de México en su artículo 16 se incluye a la cualidad del sujeto activo del delito, de los cuales tenemos la alineación u otro trastorno similar permanente, trastorno mental transitorio producido en forma accidental o involuntaria y la sordomudez, careciendo totalmente de instrucción, siendo imperante la legislación penal local, si bien es cierto, la Ley Nacional de Justicia Penal para Adolescentes regula el proceso penal para los adolescentes en todos los Estados, es importante advertir que la legislación sustantiva penal federal se aplica en ciertas circunstancias, no obstante las excluyentes del delito en materia penal federal contempla que el sujeto activo al momento de realizar el hecho típico, no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

La autora I. Griselda Amuchategui Requena indica que el adolescente es inimputable por tener la minoría de edad, esto debido a que carecen de madurez, y, por lo tanto, tiene falta de capacidad para entender y querer, el menor no comete delitos, sino infracciones a la ley.

La doble inimputabilidad radica en que los adolescentes infractores son menores de edad y en algunos casos pueden tener un trastorno transitorio en forma accidental o involuntaria, ya que la forma de comisión del delito está evolucionando.

Si bien es cierto, la doble inimputabilidad radica que desde un principio un adolescente es inimputable por razones de falta de madurez, lo cierto es que el alcance de las drogas, y el crecimiento exponencial de enfermedades hereditarias son clave para que el adolescente sea inimputable con base a las reglas que prevé la legislación.

2.1.6 Sistema de Internamiento. El sistema de internamiento para adolescentes en México buscará garantizar la integridad moral, física, sexual y psicológica, el infractor deberá ser

informado de la sanción impuesta, se le proporcionará alimentación nutritiva, así como de vestimenta suficiente para garantizar su salud y formación integral, en todo momento se le suministra agua para su consumo y cuidado personal.⁵⁰

En el sistema de internamiento en México los adolescentes infractores podrán y tendrán derecho a recibir visitas, los adolescentes tendrán derecho a recibir atención médica especializada, así como un plan individualizado.

Se deberán realizar actividades educativas, recreativas, artísticas, culturales y deportivas con la finalidad de poder desarrollar el intelecto del adolescente infractor, tener una convivencia sana dentro del centro de internamiento. Los adolescentes no podrán ser controlados con la fuerza o instrumentos de coerción salvo excepciones que determine la ley y el uso legítimo de la fuerza.

El internamiento deberá contar con un alojamiento adecuado y separado de los adultos, y cuando el adolescente cumpla 18 años no podrá ser trasladado a un centro de internamiento para adultos, por lo que los adolescentes deberán ser ubicados en áreas distintas del resto de la población menor de 18 años.

El adolescente infractor deberá estar en el centro de internamiento más cercano a su lugar de residencia habitual de sus familiares, así mismo la persona adolescente tendrá derecho a los medios de información y a una educación con el nivel educativo al que le corresponda, así como a la instrucción técnica de un oficio, arte o profesión, esto último con la finalidad de poder garantizar la inserción laboral y productiva del adolescente.

Dentro de los derechos de las adolescentes en internamiento se encontrará la guardia y custodia para tener a sus hijos siempre y cuando estos sean menores a 3 años, las adolescentes deberán tener áreas seguras y con artículos necesarios de su propio sexo, así como contar con supervisión médica especializada.

⁵⁰ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016, México. DOF 20-12-2022 (legislación vigente)

Los infantes nacidos en los centros de internamiento especializados deberán tener alimentación saludable para su desarrollo, vestimenta, así mismo el centro de internamiento deberá de tramitar su acta de nacimiento protegiendo siempre sus derechos.

2.2 Antecedentes y Marco Jurídico Nacional. El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México está diseñado de acuerdo con los tratados internacionales, esto con la finalidad de siempre proteger la dignidad y los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Sin embargo, el contexto cada vez es más exigente, debido a que la sociedad está evolucionando y se crean nuevas formas de delinquir, las edades que nuestro sistema normativo contempla empiezan a tener discrepancias con respecto a sus sanciones.

Dentro del marco jurídico nacional tenemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

2.3 Análisis constitucional.

2.3.1 Artículo 1 constitucional. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.⁵¹

Con el contenido del párrafo anterior podemos visualizar que México le brindará a cualquier persona sin importar su nacionalidad todos los derechos humanos reconocidos por el Estado, es de máxima importancia dentro del sistema penal de justicia para adolescentes, ya que al existir el caso de un inmigrante que cometió un delito, éste deberá ser tratado al igual que una persona nacional.

Es importante señalar que en este artículo se menciona que todas las autoridades, en cualquier ámbito de su competencia siempre promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los Derechos Humanos, y el Estado deberá de investigar y reparar las violaciones a

⁵¹ Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario oficial de la federación, México, 1917. (ley vigente)

Derechos Humanos. Y por último es importante mencionar que queda prohibida la esclavitud en México y los esclavos del Extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad inmediata y protección de las Leyes.

En el fondo práctico recuerdo un asunto algo extraño por los requisitos de la esclavitud en la cual la persona pierde sus derechos y pasa a ser propiedad de otra persona, el asunto se dio dentro de la fiscalía donde un grupo de 3 personas adultas tenían nexos con pandillas en Guatemala, las personas adultas fueron encontrados trasladando a una mujer privada de la libertad, con fines de explotación sexual, la chica al ser rescatada comentó de manera cruel que en su país de origen (Guatemala) su padre la vendió a un grupo de criminales (el padre entregó a los criminales su partida de nacimiento desconociendo a su descendencia), por lo que de manera inmediata al ser de origen extranjero se dio aviso a la embajada correspondiente, y a su vez, en México obtuvo sus derechos de manera inmediata.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que, se reconocen los tratados internacionales, siendo que el impacto que genera en el derecho penal para adolescentes es el reconocimiento de derechos humanos, los cuales han sido eje fundamental para la creación del Sistema Nacional de Justicia Integral para Adolescentes.

2.3.2 Artículo 18 párrafo cuarto constitucional.

Advertimos que este artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia a las edades en las cuales el adolescente infractor podrá tener una medida de internamiento (mayores de 14 años y menores de 18 años), así mismo en su párrafo cuarto se indica “las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social”.⁵²

Nuestra ley contempla los grupos etarios que van de edades mayores de 12 años y menores de 14 años, mayores de 14 años y menores de 16 años, mayores de 16 años y menores de 18 años, luego entonces ¿Los infractores menores de 12 años dónde quedan? esta pregunta se responde que sólo serán sujetos de asistencia social.

⁵² Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario oficial de la federación, México, 1917. (ley vigente)

Este artículo también contempla los derechos humanos de los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, considerando desde las instituciones, tribunales y autoridades especializadas, los grupos etarios, formas alternativas, el menor tiempo posible de internamiento, la proporcionalidad de pena con el hecho, la extradición y las más importantes, la reinserción y la reintegración

Este artículo ha impactado en el sistema penal de justicia para adolescentes, siendo que se contempla la asistencia social en los menores adolescentes pertenecientes al grupo etario I frente al delito y la pena, lo cual evoluciona el tratamiento educativo como medida de sanción ante la comisión de un delito.

2.4 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

2.4.1 Derechos consagrados para adolescentes. Los derechos contemplados en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se pueden apreciar en los tratados internacionales de los que México es parte, así como los contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los derechos de los adolescentes que el estado mexicano protege es la protección a la intimidad, e derecho a la confidencialidad y privacidad, el registro procesal, las garantías de la detención, la comunicación, defensa técnica especializada, acompañamiento de personas responsables del adolescente o persona de su confianza, derecho a ser escuchado, abstención a declarar o guardar silencio, así como para los adolescentes privados de la libertad está un alojamiento adecuado, plan individualizado para su reinserción social, cercanía con su familia, acceso a la información, educación, derecho al acceso de la salud, trabajo, capacitación, entre otros que el Estado reconozca.

La finalidad de los derechos que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes tutela, es la protección sustantiva de los bienes jurídicos ante un proceso judicial, siendo clave la reintegración y protección de los adolescentes infractores.

2.4.1.1 Protección a la intimidad. Este derecho hace referencia a que deben de existir las medidas para respetar su derecho a la intimidad personal y familiar, evitando cualquier intromisión indebida en su vida privada o la de su familia, así como sus datos personales. Pues ningún operador del sistema de justicia podrá intervenir su comunicación, correspondencia o cualquier otro medio de comunicación y de su vida privada del adolescente.⁵³

Cabe destacar que este derecho tiene la finalidad de proteger al adolescente de acciones extrajudiciales como lo es la revisión de las comunicaciones sin autorización judicial, lo cual, debe en todo momento acreditarse del porque es necesario la revisión de un dispositivo o de las comunicaciones que vinculen al adolescente con el delito cometido.

2.4.1.2 Confidencialidad y Privacidad. En todas las etapas del proceso y durante la ejecución, siempre se deberá de garantizar la protección del derecho a la confidencialidad y privacidad de los datos personales de los adolescentes, es por ello que durante el inicio de las carpetas de investigación se deberán escribir los nombres de los adolescentes con sus iniciales y sus datos personales deberán de ser reservados en un sobre, así mismo las autoridades guardarán total discreción de los asuntos a los medios de comunicación, los servidores públicos podrán ser acreedores a un tipo penal contra la administración de justicia en caso de divulgar la información del adolescente procesado.⁵⁴

Este derecho tiene un impacto positivo donde se busca la protección integral de la privacidad del adolescente, siendo que en la práctica se ponen las iniciales de los adolescentes en lo contenido dentro de la carpeta de investigación, y los datos personales como acta de nacimiento, su Clave Única de Registro de Población y generales son guardados en un sobre cerrado.

2.4.1.3 Registro de procesos. Es importante advertir que los antecedentes que el adolescente llegue a generar mientras se encuentran sometido al proceso judicial, no podrán ser utilizados contra la misma persona, cuando el adolescente tiene sentencia absolutoria

⁵³ Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario oficial de la federación, México, 1917. (ley vigente)

⁵⁴ *Ibidem*.

firmes, los registros y antecedentes se destruirán en un plazo de tres meses contados desde que quede firme la sentencia, el plazo para medida alterna, después de haber cumplido el acuerdo reparatorio será de 2 años para destruir los antecedentes.⁵⁵

Este derecho brinda la garantía de una reinserción social efectiva, donde el adolescente al cumplir su medida de internamiento no tendrá antecedentes penales, lo cual hace que el adolescente infractor tenga posibilidades de encontrar oportunidades laborales.

2.4.1.4 Garantías de la detención. Todos los adolescentes deberán de ser presentados de manera inmediata ante el ministerio público o juez de control especializado, siempre garantizando sus derechos y seguridad.

En colaboración con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se lleva a cabo el Registro Nacional de Detenciones, esto garantizando un control correcto sobre la puesta a disposición de la persona adolescente.

Esta garantía aplica en la flagrancia, así como de la orden de aprehensión, donde se busca la inmediatez en las puestas a disposición, siendo que este derecho protege a los adolescentes de las privaciones ilegales de la libertad.

2.4.1.5 Prohibición de incomunicación. Toda persona adolescente tiene derecho a establecer una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio disponible, inmediatamente luego de ser detenida, con sus familiares, su defensor o con la persona o agrupación a quien desee informar sobre su detención o privación de libertad.

2.4.1.6 Defensa técnica especializada. Todo adolescente tiene derecho a ser asistido por un licenciado en derecho, con cédula profesional y especializado en el Sistema, en todas las etapas del procedimiento, desde su detención hasta el fin de la ejecución de la medida impuesta.

⁵⁵ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016, México. (ley vigente)

En caso de ser indígenas, extranjeros, o tengan alguna discapacidad o no sepan leer ni escribir, la persona adolescente será asistida de oficio y en todos los actos procesales por un defensor que comprenda plenamente su idioma, lengua, dialecto y cultura; o bien, de ser necesario, su defensor será auxiliado por un traductor o intérprete asignado por la autoridad correspondiente o designado por la propia persona adolescente. Cuando este último alegue ser indígena, se tendrá como cierta su sola manifestación.

Es de gran importancia advertir que la defensa deberá de brindar en todo momento seguridad jurídica al adolescente infractor, siempre velará que los operadores de las instituciones de seguridad pública, fiscalía, poder judicial o demás que tendrán intervención directa en el proceso del adolescente no sea violatorio a alguno de sus derechos que la constitución y demás leyes le otorgan, y en caso de advertir una violación a los derechos del detenido, el defensor utilizará todos los mecanismos para denunciar y proteger al adolescente.

Cabe mencionar que la defensa técnica especializada deberá estar a cargo de una persona con principios y valores, evitando a toda costa actos de corrupción, recuerdo el asunto de un adolescente de 15 años que fue detenido en el Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el adolescente de 2 metros de altura de complexión robusta caminaba semidesnudo y descalzo por la carretera Texcaltitlán-Toluca portando un fusil de asalto M4A1 y una mariconera con bolsitas de cristal, su defensor particular intentó sobornar al Ministerio Público, cabe destacar que el acto de corrupción nunca se consumó, por consecuencia el defensor particular acude con el perito en balística y logra cambiar el arma de fuego por una de plástico y el perito en química cambia las bolsitas de cristal por sal de grano, ambos dictámenes salen negativos, por lo que se logra desacreditar los delitos que se le están imputando al adolescente detenido, este mismo recuperando su libertad de manera inmediata.

2.4.1.7 Presencia y acompañamiento de la persona responsable o por persona de confianza. La persona responsable de la o el adolescente, o la persona de su confianza podrán estar presentes durante el procedimiento y durante las audiencias de ejecución pues la presencia de los padres o tutor, serán quienes estén

al pendiente de ellos, en caso de no existir algunos de ellos, el DIF asignará uno de oficio.⁵⁶

En la cuestión práctica y únicamente en la integración de la carpeta de investigación sin que ésta sea judicializada, es necesario que el padre, responsable o persona de confianza estén presentes para que el adolescente obtenga su libertad, y en caso de su ausencia, los adolescentes serán trasladados al DIF para salvaguardar la integridad del adolescente.

2.4.1.8 Abstención de declarar. Toda persona adolescente tiene derecho a abstenerse de declarar y a no inculparse a sí misma. Su silencio no puede ser valorado en su contra.

Este es un derecho fundamental, pues en diversas fiscalías de varios Estados siempre se ha escuchado sobre tratos de tortura para que los adolescentes comparezcan en su contra por hechos de los cuales son inocentes.

Reservarse el derecho a declarar tiene un impacto en el sistema penal de justicia para adolescentes, pues el Agente del Ministerio Público es quien debe de acreditar la relación del hecho delictuoso con el adolescente infractor, a diferencia del modelo de justicia penal tradicional, el infractor debía de acreditar su inocencia donde una de las dificultades en la transparencia era la ratificación de entrevistas que tenían dolo, error y mala fe.

2.4.2 Internamiento. El internamiento se usará como medida extrema y por el tiempo más breve posible, esto con la finalidad de poder lograr una reintegración y reinserción social adecuada.

El internamiento en México se aplicará cuando sea comprobado el hecho delictivo y que el adolescente infractor pertenezca al grupo etario II o III.

El sistema de justicia penal para adolescentes de nuestro Estado contempla el Semi-internamiento, el cual consiste en “En la obligación

⁵⁶ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016, México.

de la persona adolescente de residir en el Centro de Internamiento durante los fines de semana o días festivos, según lo determine el Órgano Jurisdiccional, pudiendo realizar actividades formativas, educativas, socio-laborales, recreativas, entre otras, que serán parte de su Plan de Actividades”⁵⁷ permitiendo al adolescente llevar sus actividades académicas en libertad y entre semana.

2.4.2.1 Delitos que ameritan internamiento. Dentro del catálogo de delitos que ameritan internamiento de acuerdo con la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se prevén delitos que vulneran la seguridad nacional, la tranquilidad de las personas, el patrimonio, la salud, la vida, la libertad y la no violencia de género, siendo los siguientes:

- Delitos en materia de secuestro;
- Delitos relacionados con la Trata de Personas;
- Terrorismo;
- Extorsión agravada, cuando se cometa por asociación delictuosa;
- Delitos Contra la Salud;
- Posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza área;
- Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio;
- Violación sexual;
- Lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente, y
- Robo cometido con violencia física.⁵⁸

Estos delitos los contempla el artículo 164 de la legislación en mención, pues son delitos de alto impacto donde un adolescente puede participar.

La exigencia del tipo penal requiere que los elementos objetivos, subjetivos y normativos se acrediten, y para ello la integración de la carpeta de investigación y el tipo penal exigen parámetros probatorios,

⁵⁷ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016, México.

⁵⁸ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016, México.

por ejemplo, el delito de delincuencia organizada, requiere la integración y comprobación de la reiteración de la conducta, el cual únicamente se acredita con diversas carpetas de investigación hacia los mismos sujetos activos y con conductas delictivas similares.

Otro ejemplo es el delito de violación, el cual necesita una valoración en la carga de la prueba como lo es el dictamen del médico legista, así mismo de la entrevista de la víctima donde se acredite mediante las manifestaciones que existió copula sin el consentimiento.

Es importante clasificar los delitos, y deducir si tiene atenuantes o agravantes, así como sus modalidades, porque es muy diferente el robo, al robo con violencia moral y al robo con violencia física, el primero hace referencia a que una persona se apodera de un bien mueble, el segundo cuando existe agresión verbal, y el último cuando existe agresión física hacia la víctima.

2.4.2.2 Grupo etario I y las razones del porque no es procedente el internamiento. Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de doce años cumplidos a menos de catorce años.

Los adolescentes infractores que pertenecen al grupo etario I, no podrán tener la medida de internamiento debido a que aún no han alcanzado la madurez mental suficiente, por lo que se busca de manera efectiva la reinserción social.

Aunque actualmente la delincuencia ha rebasado a la sociedad y ha trastocado a la juventud existiendo cada día más adolescentes infractores, el internamiento para los adolescentes mayores de doce años y menores de catorce años podría vulnerar sus derechos fundamentales, pues la separación inmediata de su domicilio puede ser una medida donde no se cuide la garantía de un centro de internamiento especializado, como lo es un albergue y/o una escuela de la fe.

2.4.2.3 Grupo etario II. Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona perteneciente al grupo etario II, será de tres años.⁵⁹

Este grupo etario impacta dentro del sistema penal para adolescentes, siendo que la edad en los adolescentes empieza a ser diferenciada para el tratamiento en internamiento, pues la madurez mental alcanzada por el adolescente implica que su corrección sea con base a terapias, educación tanto académica como del desarrollo de habilidades y oficios.

2.4.2.4 Grupo etario III. Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años.

La duración máxima de las medidas de sanción que se podrán imponer a las personas adolescentes pertenecientes al grupo etario III, será de cinco años. Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016, México.⁶⁰

En el grupo etario II y el grupo etario III las penas no serán acumulativas, esto quiere decir, que, si un adolescente comete el delito de homicidio y violación, no podrá sumarse la edad de los años impuestos por el delito del homicidio y la equiparación de la violación, si no que la sentencia será una sola y no podrá rebasar la edad permitida por la ley.

Este grupo etario tiene un impacto positivo en el sistema de justicia penal para adolescentes, siendo que la pena máxima de internamiento es de 5 años, dando pauta a los adolescentes adultos, siendo que las penas se deberán de cumplir en su totalidad dentro del sistema de internamiento aun cuando los adolescentes hayan alcanzado la mayoría de edad.

2.4.3 Derechos de las víctimas.

2.4.3.1 Reparación del daño. Las personas que han sido afectadas de forma directa y negativa por un delito tendrán la

⁵⁹ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016, México. (ley vigente)

⁶⁰ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016, México. (ley vigente)

protección, asistencia, ayuda y reparación integral mediante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

La reparación del daño según Juan Bustos es la obligación de indemnizar o compensar a la víctima de un delito o daño por los perjuicios sufridos.⁶¹

La reparación del daño a la víctima u ofendido será por parte del adolescente, la cual consistirá en restituir la cosa dañada por su conducta o en su defecto entregar el valor sustituido. La restitución se podrá obtener mediante el trabajo material, pago en dinero o en especie o pago en dinero con cargo a los ingresos laborales.⁶²

Analizando el texto anterior, advertimos que la única reparación integral se encuentra en los delitos patrimoniales, económicos, seguridad pública, pero ¿Dónde quedan los delitos de índole sexual y los delitos contra el medio ambiente?

Los delitos contra la libertad sexual no tienen reparación del daño integral, por ello el sistema integral de justicia penal para adolescentes busca el internamiento y la reparación económica del daño, opera lo mismo con los delitos contra el medio ambiente.

2.4.3.2 Asistencia. La asistencia a las víctimas debe ser una prioridad del Estado, por lo que las instituciones especializadas están obligadas a brindar un tratamiento adecuado que permita atender y reconstruir los impactos ocasionados por el delito. La Ley General de Víctimas establece que dicha asistencia deberá ser permanente y garantizarse en todas las etapas del proceso: administrativa, judicial y en el cumplimiento de la sentencia.

La asistencia a las víctimas deberá ser proporcionada por especialistas con la formación adecuada y en estricto apego a principios de profesionalismo y ética. La Ley General de Víctimas establece en su artículo 48 que la atención debe garantizarse a través de personal capacitado y con sensibilidad en derechos humanos, perspectiva de género y enfoque diferenciado. Asimismo, la ley prevé que las

⁶¹ Ramírez, "La reparación del daño en el derecho penal", Editorial Jurídica de Chile, 2003, Chile.

⁶² Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016, México. (ley vigente)

instituciones competentes deberán asegurar la capacitación permanente de su personal para brindar un servicio de calidad y con trato digno.⁶³

2.4.4 Especialización. La especialización está diseñada con base a conocimientos específicos como el interés superior del menor, el derecho a la libertad, el derecho procesal, entre otros, de los cuales es necesario que los operados del sistema penal para adolescentes tengan conocimiento y las habilidades para su buen desempeño.

El Sistema penal para adolescentes debe ser un sistema especializado por diversos factores, entre ellos se encuentra la minoría de edad (tratando de manera directa con infractores mayores a 12 años y menores de 18 años), por la magnitud de la gravedad y afectación social que tiene la ejecución de los delitos por parte de los adolescentes infractores, es por ello que el sistema jurídico exige que los operadores del sistema penal para adolescentes tengan conocimientos interdisciplinarios en materia de niñas, niños y adolescentes, conocimiento en la propia Ley, conocimiento del proceso penal mexicano.

El Ministerio Público deberá garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos, garantizar el trato diferenciado entre los adultos desde que es puesto a disposición, indicarle al adolescente su derecho a una adecuada defensa, informarle a los familiares del adolescente o, en su caso, su tutor o asesor jurídico, llevar a cabo todos los mecanismos para comprobar la edad del detenido, otorgar información al defensor del adolescente y a sus familiares sobre la situación jurídica del detenido con sus respectivas excepciones, los mecanismos de medios alternos tienen la finalidad de la intervención mínima y subsidiaridad, proteger que no se divulgue la identidad del adolescente, víctima u ofendido.

El ministerio público es quien va a dirigir la carpeta de investigación, y con ello deberá de integrar todas las investigaciones que le permitan esclarecer los hechos de los cuales se presumen como delito.

⁶³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley General de Víctimas, México, 2013. (ley vigente)

La defensa deberá de estar especializada y capacitada para poder realizar entrevistas al adolescente infractor y este a su vez hacerle del conocimiento a los responsables del adolescente su estado procedimental, siempre hacerle del conocimiento al adolescente su situación jurídica, así como sus derechos que le consagran las leyes y realizar los trámites necesarios para garantizar al adolescente infractor una defensa técnica y adecuada.

Los facilitadores tienen la función de orientar a las personas para entender sobre el procedimiento penal, brindar apoyo, así como vigilar los mecanismos alternativos en la solución de conflictos. Los facilitadores también deberán estar especializados.

Los jueces de control, los jueces de juicio oral, los jueces de ejecución y los magistrados también deberán estar especializados en materia de justicia penal para adolescentes, por el hecho de formar parte del sistema penal para adolescentes.

2.4.5 Medidas cautelares. Una medida cautelar es una decisión judicial provisional que tiene como finalidad salvaguardar un bien jurídico tutelado,⁶⁴ y será a solicitud del Ministerio Público, Víctima u ofendido y se interpondrá mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable, para garantizar la seguridad de la víctima y del ofendido y se evita la obstaculización del procedimiento.

El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona la figura de las medidas cautelares, así mismo en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes contempla en su artículo 119 la presentación periódica ante la autoridad que el juez designe, la prohibición de salir del país, prohibición de asistir a determinadas reuniones, visitar a alguien o acercarse a ciertos lugares, la prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, la separación inmediata del domicilio, colocación de localizadores electrónicos, garantía económica, embargo de bienes, inmovilización de cuentas, el resguardo en el domicilio, internamiento preventivo.

⁶⁴ Hugo Alsina, Manual de Procedimiento Civil, editorial Hammurabi, argentina, 2015

En el Estado de México, el internamiento preventivo solo es para delitos graves, mismos que se contemplan en el artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

2.4.6 Audiencia. El proceso penal será acusatorio y oral⁶⁵, y la audiencia se dividirá en 3 etapas, las cuales son:

- Audiencia inicial: Es la primera audiencia que se llevará a cabo en las salas de juicio oral. La detención en flagrancia es cuando la persona adolescente es sorprendida en la comisión de la conducta delictiva, podrá ser detenida sin orden de aprehensión y será puesto a disposición ante el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Adolescentes.

El plazo de la puesta a disposición hasta que se lleve con el juez de control será de 36 horas, y en el caso de una orden de aprehensión el adolescente será puesto a disposición con el juez de control, el plazo para la investigación complementaria será de 3 meses.

- Etapa intermedia: La ley supletoria abarcará lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta etapa inicia con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público, y terminará con el dictado del auto de apertura a juicio.

El contenido de la acusación es, la individualización de los adolescentes y defensa, de la víctima y su asesor jurídico, relación de las circunstancias, hechos atribuidos en modo, tiempo, lugar y su clasificación jurídica, relación de los modales para que el hecho ocurriera, autoría o participación, expresión de los preceptos legales, señalamiento de los medios de prueba que se pretendan ofrecer, monto de la reparación, medidas de sanción correspondientes al concurso del delito, solicitud de decomiso de los bienes asegurados, la propuesta de acuerdo probatorios y en su caso si aplicara alguna forma de terminación anticipada.

- Juicio: Esta etapa se desahogará de manera oral y será a puerta cerrada salvo que el adolescente solicite que sea público.⁶⁶

⁶⁵ Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario oficial de la federación, México, 1917. (ley vigente)

⁶⁶ Eduardo J Couture, Manuel del proceso, Editorial B de F, 2017, Uruguay.

2.5 Políticas públicas que hacen frente a la problemática de la integración de nuevos grupos delictivos.

Una política pública según Flores Tito es la acción o la no acción gubernamental generada en respuesta a un determinado asunto o problema público en la cual también participan muchos otros actores que influyen o intentan influir sobre las decisiones gubernamentales. Una política pública puede tomar formas diversas como leyes, órdenes locales, decretos ejecutivos, decisiones administrativas, y hasta acuerdos no escritos.⁶⁷

La integración de nuevos grupos delictivos en México tiene diversos factores, entre ellos económicos, de poder, estatus, cultura, siendo que personas adultas mediante adolescentes aprovechan la inimputabilidad por minoría de edad, donde el principal objetivo es lucrar con el producto de delito.

Los efectos de los grupos delictivos en la sociedad indican incrementos en la percepción sobre la inseguridad personal y como consecuencia reduce la legitimidad de las instituciones encargadas de proteger a los ciudadanos, una característica de los grupos delictivos es tomar poco a poco las instituciones gubernamentales, lo que tiene como consecuencia la pérdida de autoridad territorial.

Es necesario que el Estado refuerce los esquemas de los primeros respondientes, desarrollando sistemas de inteligencia y contrainteligencia que identifiquen adolescentes infractores reincidentes, así como los nexos con grupos criminales y que mediante instituciones gubernamentales brinden al Estado los elementos suficientes para una adecuada procuración de justicia.

La integración de nuevos grupos delictivos amenaza el tejido social, pues el Estado es el encargado de proteger los bienes jurídicos tutelados, teniendo como consecuencia las políticas públicas encargadas de brindar seguridad pública.

⁶⁷ Flores, Tito (2009): "Cambio en la Formulación de las Políticas Públicas: Chile 1938-2008". Tesis para Optar al grado académico de Doctor en Gobierno y Administración Pública. Universidad Complutense de Madrid-Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset, Madrid, España.

La violencia es una herramienta empleada por los adolescentes infractores, donde se caracteriza por asumir el poder haciendo uso de la fuerza física, violencia moral, como amenazas mediante narco mantas, secuestros, homicidios a civiles y agentes de seguridad pública.

Las políticas públicas se han implementado desde el nivel municipal hasta el gobierno federal, por ejemplo, en la temporalidad del año 2021 al 2023 en la ciudad de Toluca se implementó una política pública llamada “ME MUEVO SEGURO EN MI MOTO” mismo que tenía el objetivo principal de combatir con los grupos delictivos que operaban en motocicletas, el cual consistía en la justificación del acto de molestia para detectar armas, drogas y vehículos robados mediante operativos de inspección.

Durante la aplicación de este programa se presentaron diversos retenes en calles principales de la ciudad con la finalidad de brindar seguridad, gracias a ello el índice de motocicletas recuperadas fue mayor, se logró capturar a delincuentes que se dedicaban al robo a mano armada, se redujo el índice de hechos de tránsito entre otros muchos. Esta política pública se utilizaba y justificaba como acto de molestia.

Los actos de molestia que usualmente justifican los operados de la seguridad pública son para vehículos como el cinturón de seguridad, no traer placa, no usar casco, vidrios polarizados, el zigzagueo y los reportes de robo que arroja C5, mochilas sospechosas, la reacción de evadir a la autoridad, infracciones al bando municipal, esto con la finalidad de prevenir un delito.

Una política pública que implementó el gobierno federal para contender con la creación de los nuevos grupos delictivos fue el combate a la corrupción, esto debido a que muchos operadores de instituciones públicas protegían desde sus funciones a los delincuentes, empezando con los tres órdenes de gobierno de manera jerárquica, vertical, en orden ascendente a descendente. La corrupción sigue siendo uno de los problemas más grandes en México, esto incluyendo desde los niveles más bajos.

El siguiente ejemplo sucedió en el año 2023, y por razones de privacidad se omite nombre, en la ciudad de Toluca, se iba a ejecutar una orden de cateo con la finalidad de encontrar un vehículo robado, si

bien es cierto que el Agente del Ministerio Público es quien solicita la orden de cateo, también es cierto que se le tiene que hacer del conocimiento al Policía de Investigación para su acompañamiento, siguiendo esta cronología el Policía de Investigación identificó el inmueble que tenía la orden de cateo y practicó la diligencia de manera dilatoria con la justificación de que ahí se encontraba un punto de droga fuerte, posteriormente se desaparece el Policía de Investigación y cuando se dirigieron al inmueble para ejecutar la orden de cateo en todo momento el policía de investigación se mantuvo encapuchado y sin dejar visible su identificación, siendo que durante la ejecución de dicho cateo no se encontró el vehículo robado, meses después al Agente del Ministerio Público le hacen del conocimiento que dicho Policía de Investigación formaba parte del grupo criminal.

2.6 Instituciones.

2.6.1 Instituciones encargadas en la investigación del delito. La institución encargada en la investigación de los delitos en el caso del fuero federal es la Fiscalía General de Justicia, facultando al Ministerio Público la investigación con apoyo de las policías.⁶⁸

Al tratarse de adolescentes infractores, a nivel estatal se encuentra la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Cometidos por Adolescentes, entrando en operación el 01 de agosto de 2017 en la entidad mexiquense. La Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Cometidos por Adolescentes cuenta con 5 Agencias del Ministerio Público Especializadas ubicadas en los municipios de Zinacantepec, Ecatepec, Tlalnepantla, Chalco, y Nezahualcóyotl, en las cuales se atiende y brinda el servicio público a las personas.

Sus funciones son investigar los hechos delictivos cometidos por adolescentes, aplicar la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como las legislaciones de manera supletoria, fomentar la capacitación y especialización de los servidores públicos que estén adscritos a la institución, brindar atención psicológica y trabajo social a las personas que se encuentran en conflicto con la ley penal, brindar asistencia a las víctimas y ofendidos, fomentar e impulsar

⁶⁸ Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario oficial de la federación, México, 1917. (ley vigente)

diversos programas para prevenir la violencia y la delincuencia social en personas adolescentes.⁶⁹

2.6.2 Instituciones encargadas en el enjuiciamiento del delito. Las instituciones encargadas del enjuiciamiento del delito en adolescentes es el poder judicial, con sus juzgados especializados, en el Estado de México se encuentran 3 juzgados ubicados en la ciudad de Toluca, Tlalnepantla y Nezahualcóyotl, los cuales están habilitados para conocer y resolver actos procesales antes del juicio oral y durante el juicio.

Los Juzgados de Ejecución y vigilancia para Adolescentes intervienen en la etapa de la ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo.

El tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se encarga de conocer y resolver los recursos previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

2.6.3 Instituciones encargadas de la ejecución de las medidas de sanción. La Dirección de Reinserción Social y Tratamiento de Adolescentes es una autoridad administrativa encargada de ejecutar las medidas cautelares, la suspensión condicional del proceso, medidas de sanción privativas y no privativas de la libertad, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, misma que realiza las siguientes funciones:

- Atender y dar seguimiento a los requerimientos y resoluciones del Órgano Jurisdiccional relacionados con los adolescentes y personas adultas jóvenes;
- Vigilar que en el Centro de Internamiento para Adolescentes conocida como la “Quinta del Bosque”, es la institución pública encargada de aplicar las medidas privativas de la libertad;
- Promover, aplicar, así como ejecutar políticas y programas integrales de prevención y reinserción que coadyuven a potencializar acciones encaminadas a la detección, atención y seguimiento de la reintegración social;

⁶⁹ Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, acuerdo 15/2017, Estado de México, Legistel, 2017. (decreto vigente)

- Elaborar, supervisar y verificar el cumplimiento de los Programas Anuales de Prevención y Reinserción Social para Adolescentes en el Estado de México.

SIPINNA es el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, es la instancia encargada de impulsar, colaborar, gestionar, y contribuir al desarrollo de políticas públicas, programas y estrategias en favor de la protección del interés superior de la niñez.⁷⁰

PROEPINNA es el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México deberá elaborar y ejecutar el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.⁷¹

⁷⁰ Agencia Digital del Estado de México, secretaria ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, 2023, recuperado el 17 de agosto de 2024 del siguiente enlace: https://sipinna.edomex.gob.mx/atribuciones_sepinna

⁷¹ Agencia Digital del Estado de México, secretaria ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, 2023, recuperado el 17 de agosto de 2024 del siguiente enlace: https://sipinna.edomex.gob.mx/atribuciones_sepinna

CAPITULO TERCERO

MARCO COMPARATIVO DE LOS SISTEMA DE INTERNAMIENTO EN EL MUNDO

Sumario: *3.1 Derecho comparado en el sistema de justicia para adolescentes, 3.2 Comparativo internacional de los Sistemas de Internamiento, 3.3 Sistemas de internamiento especializados para adolescentes en el mundo, 3.3.1 Sistema de internamiento en Canadá, 3.3.2 Sistema de internamiento en España, 3.3.3 Sistema de internamiento en Argentina, 3.3.4 Sistema de internamiento en Cuba, 3.3.5 Otros, 3.4 Comparativa de los sistemas internacionales de internamiento especializados para adolescentes en el Estado Mexicano.*

3.1 Derecho comparado en el sistema de justicia para adolescentes. El derecho comparado busca analizar los preceptos legales positivos y vigentes de nuestro país con otros, para diferenciar las características de un derecho ajeno al particular.⁷²

El autor Somma hace referencia a la comparación de nuestro sistema penal de justicia para adolescentes con el de otros países, tomando en cuenta que la comparación será de procesos legislativos aprobados vigentes, para poder deducir los elementos semejantes en nuestro sistema penal.

La importancia del derecho comparado en México es de mayor relevancia, por lo que nos permitirá analizar a mayor profundidad la toma de decisiones para el combate a la criminalidad en adolescentes, estudiando de fondo las circunstancias económicas, de género, académicas, sociales, de salud, étnicas y de seguridad social que cada Estado proporciona.

No se pueden comparar las problemáticas que tiene nuestra nación con las de otros Estados o países, porque sabemos que de fondo nunca serán las mismas, pero es necesario estudiar las estrategias que a otros Estados les ha funcionado para mitigar la delincuencia organizada juvenil y los derivados con los delitos cometidos por adolescentes.

Un ejemplo a nivel local son los delitos que se comenten en las zonas rurales, por parte de adolescentes como el abigeato (robo de ganado) y en zonas urbanas es el robo con violencia moral con agravante de portación de arma peligrosa, sin embargo, la estrategia que ambas

⁷² Somma, Derecho Comparado, Universidad Carlos III de Madrid, España, 2015

zonas utilizan es similar para el combate en los delitos cometidos por jóvenes, una de ellas es la preparación práctica exhaustiva en los elementos de seguridad.

3.2 Comparativo internacional de los Sistemas de Internamiento. La comparación a nivel internacional nos permitirá analizar los modelos sociales, económicos, de seguridad pública y legislativos de diferentes naciones, para obtener datos reales y precisos para mejorar nuestro sistema de justicia. Los países donde se realizó la investigación documental tienen diferentes contextos sociales, económicos y sociales.

Canadá tiene como pilar fundamental hacer partícipe a la sociedad. El gobierno de Canadá apuesta por la prevención para evitar que los adolescentes cometan delitos, tiene uno de los modelos de internamiento más duros, debido a que su sistema legislativo permite diferenciar la clasificación de los delitos y con ello atenuar o agravarla sentencia condenatoria, por ejemplo, los delitos privativos de la vida dependiendo su elemento subjetivo y modo de ejecución se podrá sancionar a un adolescente con penas del modelo de adultos.

España tiene como modelo la reinserción social y 4 modelos de internamiento, logrando dignificar los derechos de las niñas niños y adolescentes.

Argentina se centra en los regímenes de la minoría de edad, por lo cual los adolescentes menores de 16 años no podrán recibir penas privativas de la libertad y su estrategia es centrarse en una educación especial abierta, la sentencia condenatoria privativa de la libertad más alta que pueden recibir los adolescentes es de 2 años.

Cuba tiene un modelo similar que el de argentina, pero este tendrá como medidas educativas para los menores de 16 años y la pena máxima que podrán recibir es de 6 años.

En Japón y en Estados Unidos los adolescentes pueden recibir sentencias como la pena de muerte, esto debido a que el contexto de Estados Unidos existe un alto índice de criminalidad, y en Japón se hace como medida de prevención, pues en Japón los índices de criminalidad

son muy bajos, los delitos son muy diversos, Estados Unidos tiene mayor estadística de homicidios⁷³ y Japón tiene un alto índice de delitos sexuales.⁷⁴

3.3 Sistemas de internamiento especializados para adolescentes en el mundo.

3.3.1 Sistema de internamiento en Canadá. El eje rector del sistema de internamiento en Canadá es la Ley Sobre el Sistema de Justicia Penal para los Adolescentes, en la cual las edades comprendidas son de 12 años a 17 años y que presuntamente hayan cometido un delito.

Canadá ha tenido en su historia 3 leyes penales juveniles, la primera llamada Ley Sobre los Delincuentes Juveniles, la segunda como Ley sobre los infractores juveniles y la actual llamada Ley Sobre el Sistema de Justicia Penal para los Adolescentes,⁷⁵ en esta última podemos observar principios diferentes al de México como el de “La sociedad tiene la responsabilidad de atender las necesidades de los adolescentes y de prestarles ayuda para su desarrollo”⁷⁶ pues deducimos que no solamente el Estado tiene la responsabilidad, si no también hace partícipe a la sociedad, un factor muy importante.

Recuerdo que en una clase de un diplomado en la Facultad de Economía un maestro pregunta, si hay un problema ¿Ustedes intervinieran?, pues a lo que yo respondo “Marco Aurelio alguna vez dijo “Lo que no beneficia al enjambre, tampoco beneficia a la abeja”⁷⁷ (Marco Aurelio, Meditaciones, 1977) refiriéndome que el problema social por más alejado que esté de nosotros es de todos, sin embargo el maestro negó mi hipótesis justificando que el problema era mío y no de él, entonces no le perjudicaba en nada, aterrizando la justicia penal para

⁷³Statista, Homicide victims per 100,000 inhabitants of the G7 countries from 2000 to 2023, by country, Estados Unidos, Estraído del siguiente enlace: <https://www.statista.com/statistics/1374211/g7-country-homicide-rate>

⁷⁴Nippon, Survey in Japan Finds One in Ten Young People Have Suffered Molestation Offenses, consultado el 15 de enero de 2026 del siguiente enlace: <https://www.nippon.com/en/japan-data/h02046>

⁷⁵Department of Justice, State of the Criminal Justice System Dashboard, Canada, 2025, consultado en fecha 20 de noviembre de 2025 en el siguiente enlace: https://justice.canada.ca/socjs/esjp/en/Youth/ecyc?utm_source

⁷⁶ Royal Assent, Youth Criminal Justice Act, Canadá, 2002, consultado en línea con el siguiente link: <https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/5435/can-youth-justice2.pdf?sequence=1>

⁷⁷ Marco Aurelio, Meditaciones, Editorial Gredos, España, 1977.

adolescentes en Canadá, el Estado juega un papel en el sistema de prevención del delito penal para adolescentes.

El sistema penal considera el trato diferenciado en cuanto al respeto de sus derechos fundamentales, sin embargo para la cuestión de sentencia, se toma en cuenta el delito que el adolescente cometió para ser juzgado y la edad, si el adolescente tiene más de 14 años y el delito no es grave se consideran dos años a criterio del juez, sin embargo al tratarse de delitos graves y el adolescente es mayor de 14 años el juzgador podrá aplicar una pena similar a la de los adultos, el adolescente es trasladado a un centro juvenil, y cuando el imputado alcance la mayoría de edad (18 años para Canadá) será trasladado al centro de reclusión para adultos.

El centro juvenil atenderá a adolescentes de 12 a 17 años, en el cual se dará prioridad a la reinserción social mediante los facilitadores del Estado, para incrementar las probabilidades de alcanzar al máximo su reintegración a la sociedad de manera plena y efectiva, tratándose de delito no graves, pues en un homicidio calificado el adolescente deberá de cumplir su sentencia en el centro juvenil y en el centro de reclusión para adultos.

3.3.2 Sistema de internamiento en España. España tiene como columna vertebral en el sistema penal para adolescentes la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

La Ley Orgánica 5/2000 será aplicable para mayores de 14 años y para menores de 18, en los casos de los menores de 14 años se aplicará la ley civil de España. Esto debido a que en el contexto social español los menores infractores que comenten un delito y son menores de 14 años se consideran irrelevantes, mismos que pueden ser atendidos en materia familiar y civil. La Ley Reguladora de Responsabilidad Penal es formalmente penal, pero materialmente sancionadora, educativa y en cuestiones de internamiento es reorientadora.

En España existen 4 tipos de internamiento, el primero es el internamiento en régimen cerrado en el cual la medida se ejecutará en un centro de internamiento con actividades formativas, educativas, laborales y de ocio, el internamiento en régimen semiabierto

permanecerá en internamiento sin embargo podrán desarrollar alguna actividad fuera del centro de internamiento. El internamiento bajo el régimen abierto podrá desarrollar todas sus actividades fuera del centro de internamiento, sin embargo, el mismo centro será su domicilio habitual. El internamiento terapéutico será dirigido a grupos específicos en adolescentes que tengan adicciones al consumo de drogas o alcohol.

El internamiento es con infracciones acumulativas, y su duración máxima para mayores de 16 años y menores de 18 años es de 10 años en internamiento cerrado, y en el caso de los menores de 16 años la pena máxima será de 6 años de internamiento.⁷⁸

3.3.3 Sistema de internamiento en Argentina. El sistema de internamiento y la ley de justicia penal de adolescentes en Argentina se rige por la LEY 22278 - Régimen Penal de la Minoridad, en esta ley se manifiesta que no es punible el menor que no haya cumplido 16 años, la pena será de 2 años tratándose de prisión como sanción, pues su sistema se rige mediante las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, en la cual su eje rector es el menor tiempo posible y como medida máxima el internamiento para adolescentes infractores.

Los adolescentes infractores deberán ser tratados en todo momento como inocentes, tendrán derechos como una asistencia jurídica, los adolescentes al quedar en libertad, su expediente será cerrado y en su debido momento destruido, por lo que éste no generará algún tipo de antecedente penal.

El sistema de internamiento cumpliera con todas las exigencias de higiene y de dignidad humana, la finalidad de los centros de internamiento consistirá en asegurar la participación de los internos en actividades deportivas, ejercicios físicos, actividades de esparcimiento, así mismo la infraestructura debe ser adecuada para evitar incendios y una evacuación inmediata en caso de un siniestro de fuerza mayor.

El mismo centro de internamiento tendrá los instrumentos necesarios para salvaguardar los derechos de los adolescentes, así como brindar una protección amplia al momento de que los mismos adolescentes

⁷⁸ Boletín Oficial del Estado, Ley 05/2000, BOE, España, 2000 (ley vigente)

duerman, así se deberán brindar espacios adecuados y seguros para guardar cosas, este último asegura el derecho a la intimidad del adolescente.

La alimentación dentro del centro de internamiento será de alta calidad y de buena higiene, y se adecuarán a las exigencias religiosas y culturales. Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable.

La educación dentro del centro de internamiento será obligatoria, pues este derecho no se le podrá negar nunca, la enseñanza estará adaptada para recibir las capacidades y necesidades destinadas para una reinserción en la sociedad, el adolescente tendrá derecho a disponer diariamente actividades recreativas, así como la enseñanza de artes y oficios.⁷⁹

3.3.4 Sistema de internamiento en Cuba. El Sistema para la Atención a Menores con Trastornos de la Conducta, Decreto Ley 64/1982 es la creadora de un sistema para la atención a las personas menores de 16 años que presentan conductas constitutivas de un delito. Las personas menores de 16 años que atiende el Sistema estarán comprendidas en las categorías siguientes:

- Primera: Menores que presentan indisciplinas graves o trastornos permanentes de la conducta.
- Segunda: Menores que presenten conductas disociales o manifestaciones antisociales que no lleguen a constituir índices significativos de desviación y peligrosidad social.
- Tercera: Menores que incurran en hechos antisociales de elevada peligrosidad social, incluidos los que participen en hechos que la ley tipifica como delitos, los reincidentes en tal sentido, los que mantengan conductas antisociales que evidencien índices significativos de desviación y peligrosidad.⁸⁰

Estas medidas serán a criterio de un juez, pues el internamiento será la última instancia y solo será en medida extrema para las menores de 18 años y mayores de 16 años la sentencia más alta en privación de la libertad es de 5 a 6 años y el centro penitenciario decidirá si el menor

⁷⁹ Portal oficial del Estado Argentino, LEY N° 22.278, Asamblea General- Cuadragésimo quinto período de sesiones, buenos aires, 1980. (ley vigente)

⁸⁰ Ministerio de Cuba, Ley 64/1982, Cuba, la Habana, 1982 (ley vigente)

infractor al alcanzar la mayoría de edad (18 años) continua su tratamiento o queda en libertad.

Para el caso de los adolescentes infractores menores de 16 años según la Ley 64/1982 no serán penalmente responsables, si no son merecedores a medidas educativas, en la cual el objetivo es la reeducación bajo instituciones especializadas que llevan el nombre de Escuelas de Formación Integral.

3.3.5 Otros

Sistema de adolescentes infractores en Estados Unidos. El sistema de adolescentes en Estados Unidos es uno de los sistemas penales más controversiales a nivel mundial, pues de manera histórica se tiene conocimiento que no existía ese trato diferenciado entre adolescentes y adultos que cometían un delito, en la edad media los tribunales trataban a los niños de 7 años como adultos, a tal grado que podían ser sentenciados a la pena de muerte.

Fue así hasta 1825 cuando se crean escuelas para la rehabilitación moral, aquí se empieza a brindar un trato diferenciado entre adultos y jóvenes y después de 150 años empezó a evolucionar, los tratos denigrantes dentro de los centros de reinserción social desaparecieron y empezaron a surgir políticas públicas en justicia juvenil.

Desafortunadamente Estados Unidos tuvo un alto incremento de criminalidad, donde para los años 80 las leyes fueron demasiado duras contra los infractores, así abarrotando las prisiones, pues el índice según Alexander Michelle en su investigación informó que existieron en 2011 un total de 1,236,200 adolescentes que fueron llevados a los tribunales en calidad de procesados de los cuales 391,700⁸¹

Estados Unidos tiene la Ley de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia la cual establece normas y estándares que los estados deben seguir si en su momento desean presupuesto adicional para sus sistemas de prevención del delito.

⁸¹ Alexander Michelle, juvenile court Statistics, extraído del siguiente enlace <https://ojjdp.ojp.gov/ojstatbb/njcda/pdf/jcs2011.pdf>

Estados Unidos es el único país donde las penas son muy duras sin importar el grupo etario al que pertenezcan los adolescentes, aunado y sólo en los asuntos de alto impacto, los adolescentes pueden recibir penas como si fueran adultos, Estados Unidos empieza a aplicar sentencias para los padres de los niños, niñas y adolescentes menores de 12 años que cometen delitos.

Sistema de adolescentes infractores en Japón. El sistema de justicia penal para adolescentes en Japón tiene un enfoque de rehabilitación y reintegración social. En Japón los adolescentes tienen el rango de edad entre 14 años y 19 años.

Los adolescentes menores de 14 años no pueden ser procesados penalmente, y cuando existe un asunto en materia penal donde se involucre a un menor de 14 años éste será sujeto a protección infantil. Los adolescentes menores de 19 años y mayores de 18 años pueden ser condenados a largas sentencias de prisión e incluso la pena de muerte.⁸² Las sentencias que normalmente se aplican son las de 2 años dependiendo el delito.

Los delitos que cometen los adolescentes y como resultado tiene que sean procesados como adultos es el homicidio, violación, agresión violenta, robo con violencia, incendio provocado, delitos graves relacionados con el pandillerismo.

El sistema de internamiento tiene enfoque de rehabilitación y de reinserción social, se tiene la fe en que los adolescentes infractores, en el futuro se vuelvan personas que contribuyan a su nación y a su pueblo.

3.4 Estudio comparativo de los sistemas internacionales de internamiento especializados para adolescentes en el Estado Mexicano. El tratamiento de internamiento diferenciado entre adolescentes y adultos refleja la evolución de los derechos humanos, para ello la comparación de los sistemas de internamiento en adolescentes a nivel internacional nos permitirá analizar el contexto demográfico, social, económicos, políticos y educativos de cada nación y poder realizar un estudio comparado con los parámetros que el Estado mexicano implementa.

⁸² Cámara de representantes de Japón, 少年犯罪者法, Ley del menor, Japón, 1922 (ley vigente)

Dentro de nuestra investigación podemos encontrar que todos los sistemas de internamiento de los países analizados tienen los principios de rehabilitación y reinserción social mediante medidas educativas.

La Escuela de Reintegración Social para Adolescentes del Estado de México o el centro de internamiento mejor conocido como “La quinta del bosque” ubicada en el municipio de Zinacantepec, al poniente de la ciudad de Toluca, entró en funciones en junio de 2008 y tiene la finalidad de rehabilitar a los adolescentes infractores que cometieron algún delito de alto impacto y están sentenciados a cumplir una pena privativa de la libertad.

A nivel internacional podemos deducir que en los países investigados comparten similitudes en los sistemas de justicia penal para adolescentes como la rehabilitación, la educación como tratamiento al cometer un delito, un centro de internamiento con trato diferenciado entre adultos y adolescentes.

Y otras características que varían mucho, por ejemplo, en algunos países existe la sentencia de pena de muerte para adolescentes, en otros países sólo existe una edad específica cuando en nuestro país existen los grupos etarios y estos están sujetos al trato diferenciado entre adolescentes, existe la cadena perpetua y en otros países existe la pena máxima de dos años.

Con base a lo expuesto podemos analizar la siguiente tabla:

PAÍS	CARACTERÍSTICAS	EDAD DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES	RESPONSABILIDAD PENAL	OBJETIVO
MÉXICO	Tiene un enfoque rehabilitador y de reinserción social; El Estado se encarga de realizar las políticas públicas para combatir los delitos cometidos por adolescentes.	Se divide en 3 grupos etarios y se consideran desde los mayores de 12 años hasta los menores de 18.	La penalidad máxima es de 5 años privativos de la libertad, dependiendo del grupo etario se clasificarán las penas, para el grupo etario 1 tenemos la penalidad máxima, la separación inmediata del domicilio para trasladarse a un albergue.	Buscar que los adolescentes se reintegren a la sociedad mediante tratamientos educativos.
CANADÁ	Tiene un enfoque rehabilitador.	La edad del adolescente infractor es de 12 a 17 años.	La penalidad máxima privativa de la libertad es de 2 años para los menores de 17 años y mayores de 12,	Rehabilitación y reintegración de los

	El Estado hace partícipe a los ciudadanos para apoyar a la juventud.		para los que son mayores de 17 años se litiga que aún son adolescentes, pero ellos ya pueden recibir penas similares a las de un adulto.	adolescentes infractores a la sociedad.
ESPAÑA	Tiene un enfoque sancionador educativo y en cuestiones de internamiento es reorientador.	Mayores de 14 años y menores de 18 años.	Las penas son acumulativas y pueden llegar máximo a 10 años en pena privativa de la libertad.	Se busca la rehabilitación y reinserción social.
ARGENTINA	Tiene un enfoque de enseñanza, por lo que se centra en proporcionar los conocimientos para la enseñanza y necesidades destinadas para una reinserción en la sociedad.	Mayores de 16 años y menores de 18 años.	La pena privativa de la libertad es máxima de 2 años.	El objetivo es la reinserción social.
CUBA	Tiene un enfoque de reeducación mediante escuelas especializadas. Los adolescentes infractores son considerados como personas con trastornos en su conducta.	Adolescentes menores de 16 años.	La pena privativa de la libertad máxima será de 6 años, sin embargo, cuando el adolescente alcanza los 18 años puede quedar en libertad.	Tiene el objetivo de reeducar a los adolescentes infractores.
ESTADOS UNIDOS	Tiene un enfoque de rehabilitación, pero también contiene un sistema de represión.	Mayores de 12 años y menores de 18 años. Se empiezan a aplicar sentencias graves a los padres de los niños menores de 12 años.	La pena máxima que puede recibir un adolescente infractor es la pena de muerte, esto tratándose de delitos de alto impacto que atentan contra la vida de las personas y por la acumulación de penas, así como penas similares a los adultos.	Busca la rehabilitación de los adolescentes infractores, así como la erradicación de la delincuencia juvenil.
JAPÓN	Tiene un enfoque de rehabilitación, pero también represivo con su pena de muerte para los adolescentes mayores de 18 años.	Mayores de 14 años y menores de 19 años.	La pena máxima es la pena de muerte, o por sus antecedentes delictivos y de alto impacto también podrá ser cumplir con penas largas privativas de la libertad. Aunque normalmente a los delitos del fuero común y no de alto impacto se aplican sentencias máximas de 2 años.	Busca la rehabilitación y la reinserción social de los adolescentes infractores.

(Elaboración Propia.)

Al realizar este estudio, podemos deducir que todos los sistemas de internamiento buscarán la rehabilitación y reintegración social

tratándose en adolescentes, esto con fundamento en los tratados internacionales y gracias al avance y el estudio de grandes juristas con perspectiva en derechos humanos.

CAPÍTULO CUARTO

“PROPUESTA DE SISTEMA DE INTERNAMIENTO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES QUE CUENTAN CON UNA DOBLE INIMPUTABILIDAD”

Sumario: 4.1 *Análisis del contexto actual del sistema de internamiento para adolescentes bajo la Teoría del Garantismo y Derechos Fundamentales de Luigi Ferrajoli*, 4.2 *Análisis de la doble inimputabilidad*, 4.3 *internamiento especializado, Propuestas.*

4.1 Análisis del contexto actual del sistema de internamiento para adolescentes bajo la Teoría del Garantismo y Derechos Fundamentales de Luigi Ferrajoli.

El sistema de internamiento para adolescentes enfrenta diversos retos, pues estos sistemas se adaptan a las necesidades de cada país y cada realidad social. Sin embargo, los derechos fundamentales son base de los mecanismos del sistema jurídico mexicano, así como de su derecho penal.

El garantismo es una teoría del derecho penal que busca la salvaguarda de los derechos fundamentales del individuo basándose en la protección de derechos humanos donde encontramos el respeto a la dignidad humana, debido proceso, podemos referir también las limitaciones del poder punitivo por parte del Estado, esto con la finalidad de que las penas sean proporcionales al delito cometido, la legalidad hace referencia a que el sistema penal sea claro y específico, que se logren interpretar de manera adecuada y que exista transparencia, pues como decía el autor Beccaria “Las leyes están escritas en una lengua extraña para el pueblo”.⁸³

En la antigüedad las penas eran proporcionales a los resultados del delito, si una persona a través de un delito vulneraba la libertad de la persona, ésta tenía que pagar con penas privativas de libertad, así pasaba con delitos corporales, patrimoniales etc. Hoy nuestro sistema de justicia integral para adolescentes tiene una visión de proporcionalidad distinta, donde la pena tiene un enfoque rehabilitador y no sancionador, sustituyendo el enfoque punitivo por el enfoque restaurativo y de rehabilitación.

⁸³ Beccaria, Tratado de los delitos y las penas, editorial Porrúa, México, 2010, página 17

El enfoque rehabilitador es un principio del garantismo, el cual tiene como propósito promover la rehabilitación y reinserción del adolescente infractor, el castigo o retribución de su conducta sólo tienen la finalidad de infringir más daño corporal y mental de los infractores, que, a futuro al cumplir su sentencia podremos estar en presencia de reincidentes en el sistema penal para adolescentes.⁸⁴

La presunción de inocencia y legalidad logran que el sistema sea transparente y que el adolescente que enfrenta un juicio en su contra sea tratado como inocente, hasta que la fiscalía demuestre lo contrario, el sistema penal tradicional o inquisitivo en México antes de la reforma de 2008, contemplaba que las personas eran culpables y ellos junto con su defensa tenían que demostrar lo contrario, pero es a partir de 2008 que entra en México el sistema acusatorio, el cual establece que las audiencias serían públicas, orales y que sería aplicable el principio de inocencia y ahora la representación social debe de probar su participación en el hecho que la ley señala como delito en las determinadas etapas judiciales.

Se tiene el derecho fundamental del internamiento como última instancia, pues siempre se buscarán otras medidas alternas en la solución de un conflicto⁸⁵. En el caso de los delitos de alto impacto es necesario el internamiento. En este punto se dará prioridad al enfoque de justicia restaurativa, con el fin de garantizar que el adolescente sea ingresado a programas de rehabilitación, cumpliendo con el derecho fundamental del interés superior del menor.

Con esta teoría se busca un equilibrio del orden social con la protección de los derechos fundamentales de los adolescentes, así logrando un sistema penal más justo y humano, el derecho penal está evolucionando para lograr un cambio de bienestar en la sociedad y en el comportamiento del ciudadano.

4.2 Análisis de la doble inimputabilidad. Como se analizó en los capítulos anteriores, encontramos que la doble inimputabilidad únicamente se da en el derecho penal, por la minoría de edad, debido

⁸⁴ Ferrajoli, Los derechos fundamentales, editorial Trotta, España 2011

⁸⁵ Jairo Rojas, Luigi Ferrajoli y el garantismo penal, revista de ciencias jurídicas, universidad de costa rica, costa rica, 2008.

a que los adolescentes son incapaces de comprender el ius puniendi, y cuando va de la mano con otra causalidad que permita desvincular al sujeto activo del delito como un trastorno temporal o permanente, sordomudez, etc.

En la presente tesis se analizan algunos casos reales ocurridos en el Estado de México, sustentados en la legislación vigente, en la teoría del delito y en los elementos del tipo penal. La información empleada proviene de fuentes empíricas y documentales recopiladas entre 2022 y 2024, reservando los datos personales por razones de privacidad.

Triple feminicidio en Zinacantepec:

El día 18 de marzo de 2022 en Zinacantepec, municipio ubicado en poniente de la capital del Estado de México, en la comunidad de San Luis Mextepec, tres mujeres fueron privadas de la vida.

Era un día normal para una familia, el padre de las víctimas salió a trabajar junto con su hermano, su esposa y la esposa de su hermano salieron a comprar el mandado: La abuela se quedó en casa para preparar la comida. Los dos hijos adolescentes, un hombre y una mujer, regresaron a la casa para la abuelita se queda a preparar la comida, los adolescentes (dos mujeres y un masculino) se dirigen a su hogar, pues ya habían salido de la escuela, en el transcurso de una hora al interior del domicilio se encontraba la abuelita y sus tres nietos, y es cuando el adolescente masculino de 13 años de edad ingresa al cuarto de su tío quien trabajaba en una empresa de seguridad privada y extrae un revólver de la marca Smith & Wesson Special calibre .38, y se dirige al primer piso para ingresar al cuarto de su abuela, una mujer de 69 años de edad aproximadamente, quien se percata que su nieto portaba una arma de fuego por lo cual la abuela se dirige al rincón de su cuarto y es cuando el adolescente masculino de 13 años acciona el gatillo dos veces en contra de ella, el primer impacto por el arma de fuego lo recibe en su hombro izquierdo y el segundo lo recibe en el cráneo a la altura de la frente, mismo proyectil que traspasó el cráneo ocasionando una muerte inmediata. El adolescente masculino se dirige a la habitación de su hermana de 17 años aproximadamente, al momento de ingresar se percata que su hermana estaba durmiendo, acciona el arma de fuego disparándole en el cráneo del lado derecho, por encima de su oído, y procede a abusar sexualmente de dicho cadáver, a los 10 minutos aproximadamente se dirige a la planta baja de su domicilio y su hermana

de 15 años aproximadamente estaba haciendo su tarea de su escuela en la mesa de su cocina, tenía unos auriculares puestos (no había percibido lo que estaba sucediendo) y el adolescente de 13 años se acerca por la parte trasera y detona el arma de fuego en su cabeza, el agresor sale de su hogar. A la media hora de los hechos llega la madre de las dos adolescentes con la esposa de su tío y al ingresar a la casa se percatan que la hija de 15 años estaba sentada y con un charco de sangre, es cuando la madre le da aviso al padre quien en menos de 20 minutos se encontraba en el lugar de los hechos junto con su hermano, y trasladan a la hija a la clínica más cercana para poder recibir atención médica, sin embargo a la hora fallece la adolescente, de manera simultánea el tío de las adolescentes se percata que su sobrina estaba en su habitación privada de la vida y misma que no tenía ropa de la cintura hacia la cabeza, y así mismo se dirige al cuarto de su madre y es cuando también la ve privada de la vida y da aviso inmediato a su hermano y a las autoridades.

Los policías municipales arriban al lugar de los hechos y resguardan el inmueble, ingresando los peritos en criminología y fotografía a recoger indicios, los cuerpos son trasladados a SEMEFO para que un médico legista determine la causa de la muerte y se abre la carpeta de investigación; de manera paralela los padres buscaban al adolescente de 13 años, quien mediante el reconocimiento de los vecinos encontraron su paradero a un costado de un río, con el instrumento del delito, mientras el adolescente infractor veía a la deriva, en ese momento es detenido por la autoridad de seguridad pública municipal y es trasladado a la fiscalía para la atención a la violencia de género ubicada en paseo matlazincas en la ciudad de Toluca, para su posterior traslado a la fiscalía especializada en delitos cometidos por adolescentes y en el plazo de 36 horas es trasladado al juzgado para adolescentes en Zinacantepec, Estado de México.

Se genera la audiencia inicial, y por parte del ministerio público se presentan los siguientes datos de prueba para su desahogo:

- Instrumento del delito: Arma de fuego de la marca Smith & Wesson Special calibre .38;
- Dictamen médico legista de las mujeres privadas de la vida;
- Informe de policía de investigación;
- Informe del primer respondiente;

- Dictamen en balística;
- Dictamen toxicológico del adolescente el cual salió positivo, por lo que el adolescente estaba bajo el flujo de un estupefaciente en una cantidad casi nula (10 nanogramos detectados), por lo que se deduce que si estaba consciente de sus cinco sentidos para obrar con dolo;
- La prueba de rodizonato de sodio el cual salió positivo en las prendas del adolescente infractor;
Dictamen en materia de psicología, en la cual el adolescente hace mención que sí se arrepiente de una cosa, que su madre no estaba ahí para también privarla de la vida.

El juez lo vincula a proceso, pero no con una medida de internamiento en un centro especializado, sino con una medida donde tenía que cursar un tratamiento de un año cada 8 días acompañado de sus padres e ir a firmar al juzgado, esta medida no fue arbitraria, si no el juez se apegó a la ley, en la cual tenemos como fundamento en el artículo 145 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes indica lo siguiente “En ningún caso podrían imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años”.⁸⁶

Por lo que el Ministerio Público advirtió peligro para los familiares, y es cuando solicita al Juez, el cambio de la medida cautelar solicitando la separación inmediata del domicilio, así logrando que el adolescente ingresará a un albergue de rehabilitación bajo el auspicio de una asociación civil de la iglesia católica con la finalidad de recibir asistencia social.

Haciendo el análisis jurídico penal, podemos deducir que de acuerdo con los elementos del tipo penal se presenta la siguiente tabla.

SUJETO ACTIVO	Adolescente de 13 años.
SUJETO PASIVO	Adolescentes de 15 y 17 años respectivamente y mujer que en vida tenía 69 años.
GRADO DE PARTICIPACIÓN	Fue autor material al ejecutar de manera real su actuar.

⁸⁶ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016, México.

CONDUCTA	El tipo de conducta fue de acción, debido a que el adolescente detono 4 veces el arma en contra de las víctimas.
RESULTADO	El resultado es material debido a que existió un cambio en el mundo factico.
PENALIDAD	Ser integrado a sistemas de rehabilitación, esto de acuerdo con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
MEDIO COMISIVO	Razones de género.
CIRCUNSTANCIAS	Modo: Adolescente acciona el arma de fuego en contra de sus dos hermanas y su abuela Tiempo: ocurrió el 18 de marzo de 2022 en la tarde Lugar: San Luis Mextepec, municipio de Zinacantepec, en el domicilio de las víctimas.
GRADO DE CONSUMACIÓN	Instantáneo, debido a que se agotó en el momento de materializar el acto
INSTRUMENTO DEL DELITO	Arma de fuego tipo revolver de la marca Smith & Wesson Special calibre .38
OBJETO MATERIAL	El cuerpo de las adolescentes de la edad de 15 y 17 años y la persona adulta mayor de 69 años.
PRODUCTO DEL DELITO	No se presentó en la ejecución del acto.
BIEN JURÍDICO TUTELADO	La vida.
NEXO CAUSAL	Prive de la vida.
CLASIFICACIÓN JURÍDICA	De acuerdo con el artículo 281 del Código Penal del Estado de México, la clasificación jurídica de los hechos, es el tipo penal del Feminicidio el cual dice “comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género”.
VERBO RECTOR	Prive de la vida a una mujer.
ELEMENTOS NORMATIVOS	Prive de la vida, género.

Elaboración propia.

En conclusión, la conducta de privar de la vida a 3 mujeres, se encuentra tipificada en el Código Penal del Estado de México en su artículo 281, es antijurídico por que el Estado es protector del bien jurídico tutelado

de la vida, es culpable porque el adolescente fue quien obro el resultado material del delito, es punible NO aquí operando la doble inimputabilidad por dos cuestiones, la primera es por la minoría de edad y no haber alcanzado la madurez mental suficiente y la segunda es el trastorno temporal que tuvo debido a que estaba bajo el influjo de un estupefaciente derivado al THC (Tetrahidrocannabinol).

Aunado a lo anterior, se demuestra la necesidad de un internamiento especializado para adolescentes infractores del grupo etario I, siendo que dicha conducta constitutiva en el tipo penal de feminicidio y por el impacto social es necesario que una institución especializada garantice el tratamiento para lograr una correcta reinserción social.

Asunto de feminicidio ocurrido en Infonavit San Francisco:

Hechos ocurridos en el mes de diciembre de 2022 en el municipio de Metepec, Infonavit San Francisco aproximadamente a las 22:30 horas, es cuando una pareja de adolescentes se encontraba en un cuarto ubicado en un cuarto piso, la persona de sexo femenino de 13 años y un masculino que el día de los hechos tenía 13 años y mismo que durante la investigación continuo con su proceso ya había cumplido 14 años.

La mecánica de hechos fue la siguiente, mientras se encontraban los adolescentes en un momento íntimo, el sujeto del sexo masculino empezó a tener problemas de celos, pues la persona de sexo femenino días anteriores había salido en plan de amigos con un sujeto ajeno a su pareja sentimental, es cuando los adolescentes empiezan a pelearse de manera verbal para posterior tener una pelea de manera física en el cuarto, a los 10 minutos la persona de sexo femenino sale corriendo dirigiéndose al barandal y es cuando su pareja va detrás de ella y derivado a esta discusión la persona de sexo femenino cae desde el cuarto piso, ocasionando una lesión crónica, un vecino fue testigo de aquel suceso, el cual al advertir que la mujer es empujada del barandal el vecino siguió de manera inmediata al adolescente infractor, siendo que a tres cuerdas es detenido por la policía de Metepec, y de manera inmediata fue puesto a disposición por el delito de lesiones de tercer grado, de manera simultánea la víctima fue trasladada al hospital Mónica Pretelini para recibir atención de manera inmediata (rechaza el hospital por carga de trabajo), es trasladada al hospital Adolfo López Mateos (es rechazada por la carga de trabajo y minoría de edad), es

traslada al hospital Nicolás San Juan y es recibida por el personal del hospital, la chica fallece a la semana de haber ingresado.

Al generarse la audiencia, por parte del ministerio público se reclasifica el delito de lesiones por el tipo penal de feminicidio acreditando la violencia de genero por la pelea que dio origen al fallecimiento de la chica y por la relación sentimental que existía, así mismo se presentan los siguientes datos de prueba:

- El dictamen médico legista;
- El dictamen del ingreso al hospital;
- La pericial en criminalística para determinar la mecánica de los hechos;
- El informe del policía de investigación;
- Una video grabación de una cámara de seguridad de una vecina,
- El testigo que nunca perdió la persecución del sujeto (el delito fue en flagrancia);
- Entrevista del primer respondiente;
- Entrevista de la madre que no le consta como fueron los hechos, pero afirmo que el infractor sostenía una relación sentimental con su hija.

La defensa en su teoría del caso refiere que el adolescente infractor había tenido un “Estado de conmoción violenta”, así mismo debatió la minoría de edad manifestando que el adolescente no tenía la capacidad de comprender el resultado de su actuar, por lo que el juez determino la libertad del adolescente infractor y de esta manera ordena que entre a programas de rehabilitación y del combate a la violencia de genero.

De esta manera generándose una doble inimputabilidad por la minoría de edad (perteneciente al grupo etario I) y por el trastorno temporal que tuvo el adolescente infractor lo cual no logro comprender el alcance su actuar, el cual ya jamás se volvió a presentar en su programa de rehabilitación.

Analizando los elementos del tipo penal tenemos lo siguiente:

SUJETO ACTIVO	Adolescente masculino de 13 años.
SUJETO PASIVO	Adolescente femenino de 13 años

GRADO DE PARTICIPACIÓN	Fue autor material al ejecutar de manera real su actuar.
CONDUCTA	El tipo de conducta fue de acción, debido a que el adolescente empujó a su pareja sentimental en el balcón, provocando la caída de un cuarto piso.
RESULTADO	El resultado es material debido a que existió un cambio en el mundo factico.
PENALIDAD	Ser integrado a sistemas de rehabilitación, esto de acuerdo con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
MEDIO COMISIVO	Razones de género, acreditando la situación sentimental existente entre los adolescentes.
CIRCUNSTANCIAS	Modo: El adolescente masculino pelea con su pareja sentimental, y es cuando ubicándose en el balcón el sujeto activo empuja al sujeto pasivo desde un cuarto piso. Tiempo: diciembre de 2022 a las 22:00 horas aproximadamente. Lugar: Municipio de Metepec, en Infonavit San Francisco, en un edificio.
GRADO DE CONSUMACIÓN	Instantáneo, debido a que se agotó en el momento de materializar el acto.
INSTRUMENTO DEL DELITO	Las manos del adolescente masculino.
OBJETO MATERIAL	El cuerpo de las adolescentes de la edad de 13 años.
PRODUCTO DEL DELITO	No se presentó en la ejecución del acto.
BIEN JURÍDICO TUTELADO	La vida.
CLASIFICACIÓN JURÍDICA	De acuerdo con el artículo 281 del Código Penal del Estado de México, su clasificación jurídica de los hechos es el tipo penal del Feminicidio el cual dice “comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género”.
VERBO RECTOR	Prive de la vida a una mujer.

ELEMENTOS NORMATIVOS	Prive de la vida, genero.
---------------------------------	---------------------------

Elaboración propia

El juez ordena la libertad inmediata, debido a que se debe de tomar en cuenta la edad de cuando cometió el delito, siendo que la retroactividad posibilita a que el adolescente tenga el derecho de pertenecer el grupo etario I y este no poder ingresar a un centro de internamiento especializado y en segundo término se consideró el estado de conmoción violenta, por lo que de manera objetiva estamos presenciando una doble inimputabilidad, pues la única medida que se tomo fue que el adolescente ingresara a un programa de prevención de violencia de género, el cual jamás se presentó a su rehabilitación.

Asunto de ácido de menores no contemplados por la ley especializada:

El próximo asunto refiere a la edad de los adolescentes que no están contemplados en el sistema de justicia penal para adolescentes y que los factores sociales.

Durante el invierno de 2023 en la Escuela de educación básica Miguel Alemán ubicada en la ciudad de Toluca, colonia Ferrocarriles Nacionales, en un grupo de sexto año existía un niño víctima de acoso escolar, el cual había sufrido ocasiones anteriores de violencia física y moral por parte de sus compañeros de grupo, por lo que las medidas que tomaron los administrativos de la Escuela primaria fue hablar en su grupo sobre la violencia escolar y sus consecuencias, sin embargo no hubo resultados, los padres de niño que sufría violencia acudían a la escuela de su hijo para tratar la situación escolar, fue así hasta que un día lunes en la mañana durante la ceremonia al lábaro patrio, uno de sus agresores de 11 años llevaba en un frasco de vidrio un reactivo corrosivo el cual correspondía a un químico llamado ácido sulfúrico, y es cuando a la mitad de la ceremonia el agresor saca de su mochila el frasco con el químico y lo destapa con cuidado para que de manera sorpresiva se lo arrojara en el rostro al chico que sufría acoso escolar, al momento de arrojarle el ácido el niño que es la victima empieza a gritar y es cuando una de sus maestras lo saca de manera inmediata de la ceremonia y lo lleva a enfermería, el niño es atendido media hora después de los hechos, pues la enfermera no se encontraba en su cubículo y es trasladado al hospital del niño después de una hora.

Después del incidente y conforme a la valoración médica se determinó que existió pérdida de la continuidad cutánea, así como de ligamentos y músculos originado de una quemadura de tercer grado en su rostro y quemaduras de segundo y primer grado en manos y cuello, se determina la pérdida de la vista el ojo derecho y la pérdida de vista temporal del ojo izquierdo el cual en el futuro enfrentaría secuelas.

Los padres de la víctima al enterarse de lo sucedido en la escuela de hijo acuden de manera inmediata a levantar la denuncia correspondiente en la fiscalía especializada de delitos cometidos por adolescentes sin embargo el ministerio público especializado se declaró incompetente porque su jurisdicción correspondía iniciar carpetas de investigación a personas mayores de doce años y menores de dieciocho, así mismo remiten a los padres de la víctima a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Sin embargo, la conducta existía, la antijuricidad se acreditaba, la culpabilidad era evidente, sin embargo, el menor infractor no era punible, ocasionando una inimputabilidad, como se puede analizar en la siguiente:

SUJETO ACTIVO	Niño de 11 años que arrojó el ácido.
SUJETO PASIVO	Niño de 11 años que sufrió el daño de manera directa incapacitándolo temporalmente y causándole cicatrices de forma permanente.
GRADO DE PARTICIPACIÓN	Fue autor material al ejecutar de manera real su actuar.
CONDUCTA	El tipo de conducta fue de acción, debido a que el adolescente abrió el frasco y el químico fue arrojado hacia el rostro de su víctima.
RESULTADO	El resultado es material debido a que existió un cambio en el mundo factico.
PENALIDAD	Ser integrado a un programa de asistencia social, esto de acuerdo con el artículo 18 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
MEDIO COMISIVO	No lo exige el tipo penal.

CIRCUNSTANCIAS	Modo: El niño de 13 años arroja ácido en el rostro a su compañero de clase; Tiempo: Invierno de 2023; Lugar: Municipio de Toluca, colonia Ferrocarriles Nacionales.
GRADO DE CONSUMACIÓN	Instantáneo, debido a que se agotó en el momento de materializar el acto.
INSTRUMENTO DEL DELITO	Químico correspondiente a Ácido Sulfúrico.
OBJETO MATERIAL	El cuerpo de la víctima de 13 años.
PRODUCTO DEL DELITO	No se presentó en la ejecución del acto.
BIEN JURÍDICO TUTELADO	La salud.
CLASIFICACIÓN JURÍDICA	De acuerdo con el artículo 236 del Código Penal del Estado de México, su clasificación jurídica de los hechos es el tipo penal de lesiones el cual dice "Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa".
VERBO RECTOR	Cause daños en salud.
ELEMENTOS NORMATIVOS	Lesión, salud, alteración, causa externa.

Elaboración propia.

Posterior a la investigación, las medidas que se tomaron en la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes en coordinación con la escuela fueron pláticas sobre la violencia escolar y el niño que fue víctima se le incluyeron sus últimas clases de la primaria en línea.

La doble inimputabilidad está presente por los alcances de la ley y a las medidas que se tomaron, debido a que el sujeto activo actuó con dolo y premeditación, derivado a que una noche antes sustrajo de las herramientas del trabajo de su padre el ácido, el cual fue el instrumento del delito al día siguiente.

No existió reparación del daño y peor aún, nunca hubo una sanción en contra del sujeto activo, y tampoco existieron programas de rehabilitación del adolescente infractor.

Asunto de sicarios de Texcaltitlán, Estado de México:

Durante la mañana del 14 de junio de 2022 cuando se presentaron elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en colaboración de elementos de la policía municipal, policía del Estado de México y Guardia Nacional para dar cumplimiento a una orden de aprehensión en contra de un presunto integrante del cartel de la Familia Michoacana el cual era responsable de trece homicidios de policías del municipio de Coatepec Harinas y Texcaltitlán. El sujeto que tenía la orden de aprehensión en su contra se encontraba en una bodega en el poblado de la Venta de Morelos en el municipio de Texcaltitlán, y es cuando al momento de cumplimentarla, un elemento de la guardia nacional se percató que en dicha bodega se encontraba un grupo dedicado al crimen organizado.

Es cuando el grupo del crimen organizado se percatan que afuera de la bodega donde ellos estaban ya se encontraban las autoridades y es como deciden atacar, siendo dichas autoridades repelen el fuego, después de veinte minutos los sujetos integrantes al grupo de delincuencia organizada se rinden y es cuando intervienen a la detención de los sujetos activos del delito.

Dicho enfrentamiento tuvo un saldo de 11 personas privadas de la vida pertenecientes al cartel denominado la “Familia Michoacana” y un monito sin vida el cual la sociedad le llamo el “monito sicario”, 8 personas fueron detenidas y puestas a disposición del Agente del Ministerio Público, de los detenidos hubo una persona adolescente de 15 años el cual también fue puesto a disposición de la fiscalía especializada, se recuperaron cinco vehículos robados, se aseguraron 20 armas de fuego R-15, cartuchos útiles, chalecos antibalas, equipamiento táctico militar, equipos de comunicación.

Cuando el adolescente fue presentado por el juez de control este en el primer debate sobre la legalidad de la detención se calificó de ilegal la detención y el adolescente quedó en libertad inmediatamente, pues se argumentó que se le violentaron sus derechos humanos para su detención, pues el uso de la fuerza por parte de las autoridades fue excesivo.

Aquí se encuentra un factor de inimputabilidad no solo por la minoría de edad, o por los elementos que prueban que el sujeto es punible por las circunstancias que se han mencionado con anterioridad, aunado a lo anterior, también podemos apreciar que las fallas en la integración de la carpeta y la detención del sujeto son otro factor de inimputabilidad (ineficiencia del órgano investigador).

Asunto sobre feminicidio de San Andrés Cuexcontitlán:

A principios del mes de enero del año 2023, durante las festividades del santo patrón de la comunidad de San Andrés Cuexcontitlán, un adolescente de 15 años acude al domicilio de su pareja sentimental de 14 años para pedirle permiso a su madre con la finalidad de acudir con su novia la feria del pueblo, el adolescente espera una hora aproximadamente en lo que su pareja se baña y viste para poder salir, cabe destacar que la madre protegía a su hija y le daba permiso para salir con su novio, y el padre de la chica está en total desacuerdo de su relación sentimental porque en su comunidad el chico era señalado de robar en los medios de transporte público. Sale del domicilio de la víctima con destino a la feria de su comunidad a las cinco de la tarde aproximadamente y en ese momento la madre de la chica adolescente pierde toda comunicación con ella, la madre solo había permitido la salida hasta las ocho de la noche y en su momento ya eran las once de la noche por lo que la madre preocupada decide salir a buscar a su hija a la feria de su pueblo junto con su padre, en el camino el padre se encuentra con uno de sus amigos el cual dice que vio a su hija con un adolescente, mismo que refiere en donde se encontraba su domicilio, es cuando los padres de la chica se acercan y tocan la puerta y sale el padre del adolescente diciendo que su hijo jamás había salido de su hogar y que él no tenía novia, en ese momento las dos familias se empiezan a agredir y el padre de la víctima ingresa al domicilio, pero advirtió que no había rastro de su hija y de manera desanimada regresan a su domicilio.

Alrededor de las 2 de la mañana un policía del municipio de Temoaya toca la puerta de los padres de la víctima junto con un vecino, para comentarles que su hija había sido víctima de un feminicidio, que fueran a reconocer el cuerpo a SEMEFO. El padre y la madre de la víctima le piden de favor al policía que fueran por la pareja de su hija, pues el andaba con ella el día de los hechos y de esta manera el policía acude

al domicilio de la pareja de su hija y es cuando ingresan a su patio a detenerlo, el adolescente infractor estaba tomando.

Se abre la carpeta de investigación por el tipo penal del feminicidio, la madre rinde su entrevista manifestando lo que había sucedido y de manera simultánea la policía de investigación va al lugar de los hechos para sacar su informe, así mismo encuentran diversos indicios y a una testigo sordomuda de la tercera edad, la llevan de manera voluntaria a las instalaciones de la fiscalía y rinde su declaración mediante lenguaje de señas, en ese momento la única persona que podía comprender lo sucedido era el personal de psicología manifestando que ella vio como tres personas adolescentes bajaron a la víctima aún con vida de un vehículo para posterior golpearla, violarla y privarla de la vida de la manera más cruel, la testigo atreves de una fotografía logro identificar al detenido.

El Ministerio publico aporoto los siguientes datos de prueba:

- Instrumento del delito: cuchillo, bat con clavos.
- Dictamen médico legista de la adolescente privada de la vida, cabe destacar que se determinó que la separación de las dos brazos y pierna derecha con uso de cuchillo, así mismo la cavidad vaginal tenía una dilatación de 10 cm de longitud y tenía su abdomen abierto de cinco centímetros debajo del obliquo y 30 centímetros desde el ombligo hacia la cabeza, lo que género que la chica falleciera desangrada, sus intestinos fueron encontrados fuera de cuerpo;
- Informe del policía de investigación, donde indica que no hay cámaras dentro del área del lugar de los hechos;
- Informe del primer respondiente;
- Entrevista de la madre refiriendo la existencia del vínculo amoroso de su hija con el adolescente infractor;
- La testigo sordomuda;
- Entre otros.

Posterior a esto, la representación social al momento de presentar a la única testigo existente en la audiencia esta no pudo ser interpretada por el área de psicología debido a que no tenían acreditación para hacerlo por consecuencia se suspende la audiencia señalando una nueva fecha

para llevar a cabo una segunda audiencia con el perito especializado en lenguaje de señas, mismo perito no logró comprender la comunicación de la testigo teniendo como consecuencia la suspensión de la audiencia, llega la tercer audiencia y es cuando otro perito logra comprender el lenguaje de señas de la testigo sordomuda siendo este un lenguaje rustico, sin embargo, la testigo ya no quiso declarar, comunicando que la tenían amenazada si declaraba algo de lo que vio el día de los hechos.

A falta de este señalamiento y con efectos de fondo en el señalamiento directo, el juez decreto sentencia absolutoria.

Este asunto tuvo muchas discrepancias legales, como el hecho de que la policía municipal de Temoaya estaba laborando en la jurisdicción del municipio de Toluca, así como el hecho de poner a disposición a un adolescente el cual nunca fue detenido en flagrancia, no se protegió al testigo, los indicios dactilares de los instrumentos del delito fueron alterados, pues antes de embalsarse fueron manipulados sin cuidado alguno (actualmente a los adolescentes no se les puede tomar sus huellas dactilares, pero los instrumentos podían aportar otras huellas de personas adultas, de las cuales si se les puede tomar sus huellas dactilares).

El problema técnico, fue causante de la inimputabilidad en los menores infractores, de aquí nace la importancia de la especialización y de las constantes capacitaciones a los servidores públicos procuradores de la justicia.

Asunto de niño sicario de Toluca:

Un adolescente de 13 años originario de Guanajuato migro solo a la ciudad de Toluca, debido a la alta inseguridad que se vivía en salamanca ocasionado por la guerra del cartel de santa rosa de lima y el Cartel Jalisco Nueva Generación.

Llegando a Toluca busca empleo en la terminal del municipio, y es cuando tiene vínculo con el cartel de la familia michoacana, es así hasta que meses después es encontrado en una bodega ubicada en San Cristóbal Huichochitlán donde había una persona secuestrada, diversas motos y dos vehículos con reporte de robo, dos tambos de ácidos, diversas armas de fuego, y varios paquetes de marihuana. Esto se logró

gracias a una orden de cateo que concedió un juez de control para la recuperación de una motocicleta con reporte de robo.

El adolescente es detenido junto con 3 personas adultas y son puestas a disposición del ministerio público, el adolescente es remitido a la fiscalía especializada más cercana.

En la entrevista del adolescente refiere que el acepto el trabajo en la terminal porque primero se trataba de lavar carros y motos, pero poco a poco lo fueron induciendo al mundo del robo de vehículos y repartidor de droga, hasta que empezó a ser partícipes en desapariciones y otros delitos.

Las personas adultas fueron vinculadas a proceso y sentenciadas con pena privativa de la libertad, sin embargo, el adolescente de 13 años quedo en libertad y fue entregado a una chica que tiene una banda de farderos (dijo ser su tía misma que trato de acreditar su vínculo, el sector procurador de justicia confió en la buena fe de la supuesta tía). El adolescente jamás se volvió a presentar a sus rehabilitaciones. Siendo que uno de los factores que contribuyeron a que el adolescente delinquiera fue el contexto social.

4.2 Internamiento especializado. El internamiento especializado se fundamenta con la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 en la cual se sostiene los cuidados y asistencias especiales, de igual manera se consideran las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores “Reglas de Beijing” el cual reforzara por crear condiciones que garanticen al adolescente las condiciones adecuadas para una buena reinserción social, así también se considera el acuerdo OC-17/2002, las disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes para así poder integrar y crear materialmente un sistema de internamiento adecuado.

La organización de los centros de internamiento recae en el poder ejecutivo, fundamentándose en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México el cual dice “El Poder Ejecutivo del Estado de México organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la

reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”. De esta manera se vuelve a ratificar que las personas infractoras de edades menores a los 12 años serán sujetos a la asistencia social.

La asistencia social se fundamenta con la “Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios” los menores infractores son sujetos de asistencia social esto con fundamento en el artículo 7 de la misma ley. Y de esta manera se adhieren las personas jurídicas dedicadas a brindar asistencia social para poder intervenir en con los niños, niñas y adolescentes que así lo requieran.

Un centro de internamiento especializado es aquel que asegura al adolescente infractor y que garantiza el pleno respeto de sus derechos y obligaciones, el centro de internamiento deberá de garantizar los procedimientos para las visitas de familiares, revisiones gubernamentales, y de esta manera brindar servicios educativos⁸⁷, capacitación laboral⁸⁸, servicios deportivos⁸⁹, de salud⁹⁰ y de alimentación sin ninguna restricción con la finalidad de garantizar un espacio de armonía, convivencia sana, de respeto y de reinserción social.

La asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.⁹¹

⁸⁷ Los adolescentes infractores pueden cursar y terminar sus estudios de nivel secundaria y preparatoria con validez oficial, de esta manera se motivan a los adolescentes mediante concursos y torneos de ortografía, matemáticas, juegos de mesa, obras de teatro, proyección de películas.

⁸⁸ Se tendrá acceso a capacitaciones de carpintería, enfermería a nivel técnico, repostería, talleres de corte y confección, esto con la finalidad de brindar capacitación laboral, los centros de internamiento deberán de tener sus talleres.

⁸⁹ Se realizarán torneos de futbol, etc.

⁹⁰ Se garantizará el cuidado de la salud mediante médicos, medicamentos y tratamientos para combatir cualquier enfermedad, así como los cuidados especiales que conlleva a las mujeres adolescente en internamiento.

⁹¹ H. Congreso de la Unión, Ley de Asistencia Social, Diario Oficial de la Federación, México, 2004.

Conclusiones

Aunado a lo anterior y con base a la investigación documental, doctrinal, y experiencias comparadas y mediante el método sintético, analítico y comparativo es como se realizó el presente trabajo, con la finalidad de sustentar una implementación en el sistema integral de internamiento con un enfoque diferenciado para adolescentes infractores que presenten una inimputabilidad vinculada con problemas de salud mental; precisando que mediante el sistema comparativo de la legislación nacional y bajo la óptica internacional así como de países occidentales, y orientales, tenemos a la vista la diversidad de problemáticas y posibles soluciones para erradicar el delito cometido por adolescentes así como su sistema de justicia penal para menores infractores, en la cual, todos los modelos de justicia para adolescentes buscan la alternativa para implementar programas educativos, terapéuticos y de reinserción social donde se busca el equilibrio efectivo entre la responsabilidad penal y la rehabilitación, para garantizar sus derechos y fomentar su reintegración positiva en la sociedad mexicana, reduciendo la reincidencia y contribuyendo a una sociedad más justa y segura, así como la prevención del delito.

Es por ello, que se presentan 5 modelos de propuesta que deben correlacionarse para combatir en el sistema de justicia penal para adolescentes la doble inimputabilidad, considerando que, es necesario realizar propuestas formales y materiales, las cuales son las siguientes:

Modelo 1.- Una reforma constitucional del artículo 18 párrafo cuarto, para establecer que los menores de 12 años y mayores de 10 años que hayan cometido un delito, sean sujetos al sistema penal de justicia para adolescentes con medidas de internamiento, por lo que en la actualidad tenemos el siguiente texto:

“La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado

en un hecho que la ley señale como delito, solo podrán ser sujetos de asistencia social”

Y con la propuesta formal quedaría de la siguiente manera:

“La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre diez años cumplidos y menos de dieciocho años. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de diez años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, serán sujetos únicamente al tratamiento de asistencia social en las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia”

Esta reforma tiene el propósito de salvaguardar y brindar seguimiento especializado y vigilado por parte de las instancias gubernamentales, de igual manera se busca ampliar la edad de los adolescentes infractores ante la ley, teniendo un impacto positivo para el tratamiento de la salud mental en los adolescentes y la intervención directa por oficio del Estado, esto como medida socioeducativa y preventiva de la reincidencia.

Materializando en la hipótesis que los adolescentes infractores tendrán un equilibrio en la responsabilidad penal y su reinserción social, siendo que, al ampliar la edad, no solamente serán sujetos de asistencia social si no que podrán ser sujetos a un internamiento especializado que garantizará la reinserción social.

Modelo 2.- Comprende dos reformas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

La primera respecto del artículo 3 fracción X y el artículo 5 de la ley sustantiva, para que se pueda identificar al grupo etario I y este contemple a los adolescentes mayores de diez años y menores de catorce años, garantizando una correcta interpretación jurídica.

Y la segunda reforma dentro de la ley en mención, es el artículo 145 primer párrafo el cual dice *“En ningún caso podrán imponerse medidas de sanción privativa de libertad a la persona que al momento de la comisión de la*

conducta tuviere entre doce años cumplidos y menos de catorce años. La duración máxima de las medidas de sanción no privativas de libertad que se podrá imponer en estos casos es de un año y solo podrá imponer una medida de sanción”.

Para quedar de la siguiente manera *“La medida de sanción privativa de libertad mediante el semi internamiento se podrán imponer al adolescente mayor de 10 años y menores de 14 años al momento de cometer el delito, la duración máxima de esta sanción será de 2 años y posterior a la pena se le dará seguimiento, los padres o tutores del menor infractor responderán al pago de la reparación del daño, la medida privativa de libertad para estos menores infractores se ejecutará de un espacio compartido y en tiempos separados de los otros grupos etarios dentro de los centros de internamiento, donde la principal función es la reinserción social”.*

Estas reformas en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes tienen la finalidad de materializar en nuestra hipótesis, una implementación de un sistema integral de internamiento, donde se prevén las edades, la duración máxima de las sanciones en internamiento, garantizando a las víctimas la reparación del año, así mismo, la propuesta busca combatir de fondo la doble inimputabilidad vinculada con problemas de salud mental y la minoría de edad.

Modelo 3.- Posee un enfoque material, teniendo como objetivo la creación de un sistema de internamiento dentro de los centros de reinserción social para adolescentes, el cual tenga los mecanismos necesarios para brindar asistencia social y como medida privativa a menores infractores mayores de 10 años y menores de 14 años, el cual tendrá los siguientes requisitos mínimos:

- Profesionales del área de la salud, educación, psicología con especialidad sobre los derechos humanos y el sistema penal para adolescentes;
- Espacios para esparcir y meditar;
- Hemeroteca, ludoteca y biblioteca que organicen eventos para la sana convivencia de los adolescentes pertenecientes al grupo etario I;
- Seguimiento psicológico y de trabajo social cada semana;
- Eventos deportivos y culturales, así como clases de filosofía, ética, lenguas extranjeras y matemáticas;

- Apoyo por parte de la Secretaría de Educación para la reubicación a nivel académico cuando el adolescente infractor egrese del centro de internamiento;
- Cambio constante de custodios y vigilancia extremadamente estricto para los menores infractores, esto con la finalidad de evitar torturas;
- Sistema de videovigilancia;
- Lugar de visitas para familiares en vigilancia;

Siendo viable la propuesta en los centros de internamiento existentes, los cuales cuentan con la mayoría de los espacios anteriormente mencionados, lo cual facilita la integración de un nuevo espacio para los adolescentes mayores de 10 años y menores de 14 años.

Aunado a lo anterior, el presupuesto del paquete económico para el ejercicio del 2023 aprobado para para los centros de internamiento para adolescentes en el Estado de México es de 3,590,758,379 pesos, por lo cual, la propuesta es viable en su totalidad.⁹²

Materializando la hipótesis, siendo que la propuesta tiene un impacto en el sistema integral de internamiento con un enfoque diferenciado para adolescentes infractores.

Modelo 4.- Es una política pública para la prevención del delito, donde se vinculen a las escuelas de impartición de los niveles de educación básica, media superior para dar conferencias sobre la prevención del delito, los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, combate a la violencia escolar, de género, familiar y social, la importancia del respeto a la sexualidad y el género, así como los seguimientos preventivos del delito desde el interior de las escuelas, facilitar los accesos a la educación a los adolescentes que necesitan cursar los niveles básicos de educación.

Esta propuesta es viable, pues mediante los servidores públicos, se tiene la posibilidad de prevenir a nivel institucional el delito en los adolescentes, mediante conferencias escolares, difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de la importancia

⁹² INEGI, Centro Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales, México 2024, recuperado de: <https://www.inegi.org.mx>

de denunciar, pues la invitación voluntaria en los servidores públicos para cumplir con una política pública enfocada en la justicia penal para adolescentes siempre ahorrará recursos económicos y tendrán un gran impacto social.

Las propuestas formales tienen como objetivo modificar las leyes rectoras del Estado mexicano, teniendo como consecuencia una forma fija de gobierno, y las propuestas materiales tendrán el fin de crear políticas públicas preventivas del delito y la creación de espacios de internamiento seguros para los adolescentes infractores pertenecientes al grupo etario I.

Modelo 5.- Este es de índole material, con el enfoque preventivo y de tratamiento en el sector salud, el cual consiste en campañas dentro de las escuelas para la promoción de prevención y tratamiento de enfermedades dentro de las escuelas, siendo materialmente posible en los siguientes aspectos.

Todas las escuelas primarias y secundarias tienen un espacio llamado “enfermería”, la intención es rehabilitarlo para darle seguimiento a los niños y adolescentes para que tengan un buen equilibrio en su salud mental.

Esta propuesta se puede materializar, siendo que el presupuesto anual para el sector educativo en el Estado de México es de los recursos asignados, las prioridades son Educación, con 123 mil 150 millones de pesos⁹³, siendo que en el Estado de México existen 6,332 escuelas primarias⁹⁴ por lo cual, el presupuesto es limitado pero no imposible para darle seguimiento y tomar estrategias para evitar en los niños y adolescentes que tengan un desequilibrio en su salud mental y puedan ser sujetos a cometer delitos a futuro.

⁹³ Sistema Mexiquense, paquete fiscal 2025, consultado el 16 de enero de 2025, extraído del siguiente enlace: <https://sistemamexiquense.mx/noticia/aprueban-paquete-fiscal-2025-edomex-con-presupuesto-388-mil-millones-pesos>

⁹⁴ SAID, escuelas disponibles para nivel primaria, consultado el 16 de enero de 2025, extraído del siguiente enlace: <https://www.ejecentral.com.mx/nuestro-eje/preinscripciones-said-edomex-2025-consulta-las-escuelas-disponibles-para-nivel-primaria>

Aunado a lo anterior y toda vez que los modelos de propuestas engloban la parte formal y material para prevenir la doble inimputabilidad en adolescentes, se llega a la siguiente propuesta:

PROPUESTA

Mediante reformas constitucionales que reconozcan la asistencia social única en niños menores de diez años y que los sujetos mayores a dicha edad sean sujetos a la acción penal, y estableciendo parámetros en legislación especializada sobre la edad del grupo etario I la cual deberá ser en adolescentes mayores de 10 años y menores de 14 años, y creando espacios de internamiento especializado dentro de los centros de penitenciarios donde permita la instancia del grupo etario I con un enfoque de reinserción social, rehabilitador, reorientador y con tratamiento de enfermedades mentales se evitara la doble inimputabilidad tanto por cuestiones de madurez y por enfermedad mental, logrando de manera pronta un tratamiento adecuado.

Así mismo, la creación de políticas públicas asegura la prevención del delito, las cuales mediante ciclos de platicas dentro de las instituciones de educación, seguimiento en controles de salud del alumnado, se logra una prevención del delito.

Siendo que, la propuesta formal actualiza al grupo etario I y los reconoce como sujetos susceptibles al ejercicio de la acción penal, y mediante las propuestas materiales se logra la prevención del delito y un mayor control en la salud mental de los niños, niñas y adolescentes, y en los casos de los adolescentes infractores con sentencias condenatorias privativas de la libertad se combatirá dentro de los centros especializados de reinserción social donde una vez que la legislación lo permita, se logrará erradicar la doble inimputabilidad, así logrando un mejor acceso a la justicia, se disminuya la delincuencia juvenil, y se logré una sociedad más libre de delincuencia.

FUENTES DE CONSULTA

Bibliografía

- **Aurelio**, Marco, Meditaciones, Editorial Gredos, España, 1977.
- **Aguilera**, Portales Rafael Enrique, Los Derechos Fundamentales en la Filosofía Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli, Dykinson, México, 2005.
- **Arroyo**, Cámara S. (2014) Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad, pp. 288-289, Universidad Internacional de la Rioja.
- **Alsina**, Hugo, Manual de Procedimiento Civil, editorial Hammurabi, argentina, 2015
- **Amuchástegui**, Requena Griselda, Derecho Penal, OXFORD University Press, México, 2012.
- **Balboa**, Carlin Alejandro, Manual Básico de Justicia para Adolescentes, Poder Judicial de Nuevo León, México, 2018.
- **Beccaria**, Cesare, Tratado de los delitos y las penas, editorial Porrúa, México, 2010.
- **Castillo**, López Juan Antonio, La evolución de la justicia de menores y adolescentes en México han inadecuado a su contexto sociocultural, 2010, México, UNAM.
- **Carbonell**, Miguel, Constitución y derechos humanos, Tirant lo Blanch, México, 2019
- **Carrillo**, Ahumada Faustino, Practica forense del proceso de justicia para adolescentes, flores editorial y distribuidores S.A de C.V., Ciudad de México, 2007.
- **Cobo**, Téllez Sofia Magdalena, Justicia penal adolescentes, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Ciudad de México, 2017.
- **Cobo**, Téllez Sofia Magdalena, El internamiento preventivo en la justicia penal para adolescentes, Alegatos Coyuntural, México, 2022, Pág. 8.
- **Cobo**, Téllez Sofia Magdalena, Manual de justicia penal para adolescentes, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, 2022.
- **Díaz**, Aranza Enrique, Lecciones de Derecho Penal, UNAM, 2014, México.
- **Ferrajoli**, Luigi, Teoría del garantismo penal segunda edición, Madrid, 1995.
- **Ferrajoli**, Luigi, Principia iuris: teoría del derecho y de la democracia. 2011, Editorial Trotta, México.
- **García**, Ramírez, Justicia penal juvenil y derechos humanos. 2007, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.
- **J. Couture** Eduardo, Manual del proceso, Editorial B de F, 2017, Uruguay.
- **Garduño**, Garmendia Jorge, El procedimiento Penal en Materia de Justicia de Menores, Editorial Porrúa, Ciudad de México, 2000
- **Hermosa**, Larragoiti Héctor Arturo, la justicia de menores a la luz de los criterios del poder judicial de la federación, suprema corte de justicia de la nación, ciudad de México, 2009.

- **López**, Betancourt Eduardo. (2005), Delitos en particular, t. II., (8a. Ed.), México. D.F., Editorial Porrúa.
- **Martínez**, Verastegui Alejandra, Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, 2022.
- **Ortiz** Mayagoitia Guillermo Iberio, Actualización Jurisprudencial sobre menores infractores, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ciudad de México, 2008.
- **Osorio**, José E. Psicopatología y Psicopatía en menores en conflicto con la ley penal en México; Tabasco, México, 2019.
- **Passevant**, Ocariz, La salud mental en personas infractoras menores de edad, Universidad del País Vasco, 2021.
- **Petit**, Candaudap, Apuntamientos de la parte general de derecho penal I, (8a. Ed.), México, D.F., Editorial Porrúa, (1983)
- **Pineda**, Azucena. Sistema integral de justicia para adolescentes en México. 2018, México: Flores Editor y Distribuidor.
- **Somma** Alessandro, Derecho Comparado, Universidad Carlos III de Madrid, España, 2015
- **Vicente** Martínez Rosario, UN DERECHO PENAL HUMANISTA, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, España, 2021
- **Zaffaroni** Eugenio Raúl, Derecho penal. Parte general (2ª ed.), 2002, editorial ediar, Buenos Aires.

Legislativa

- Amparo en revisión 79/96. Nelson Juvone Benites Carrillo. 25 de abril de 1996. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretario: Agustín López Díaz.
- Boletín Oficial del Estado, Ley 05/2000, BOE, España, 2000
- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016, México.
- Cámara de representantes de Japón, 少年犯罪者法, Ley del menor, Japón, 1922
- Congreso de la Unión, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, México, 2014.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley General de Víctimas, México, 2013.
- H. Cámara de Diputados, Código Penal del Estado de México, México, 2000.
- H. Cámara de Diputados, Ley General de Salud, México, 1984, legislación vigente (consultado el 28 de septiembre de 2025)
- Ministerio de Cuba, Ley 64/1982, Cuba, la Habana, 1982.
- Portal oficial del Estado Argentino, LEY N° 22.278, Asamblea General-Cuadragésimo quinto período de sesiones, Buenos Aires, 1980.

Webgrafía

- Altamirano Escalante Santiago, Los pilares constitucionales de la justicia penal para adolescentes, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, México, 2020, disponible en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/los-pilares-constitucionales-de-la-justicia-penal-para-adolescentes> (consultado el 08 de febrero de 2024).
- Carlos Iván García Suarez, “Construcción de adolescencia”: una concepción histórica y social inserta en las políticas públicas, REDALYC, Colombia, 2018, recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/791/79157276013/html/> (consultado el 20 de febrero de 2024)
- Department of Justice, State of the Criminal Justice System Dashboard, Canada, 2025, consultado en fecha 20 de noviembre de 2025 en el siguiente enlace: <https://justice.canada.ca/socjs/esjp/en/Youth/ecyc?>
- Dr. Martínez Monche, la sordomudez, España, OTOTECH, 2022, recuperado de <https://www.ototech.es/blog/sordomudez/> (consultado el día 20 de enero de 2022)
- H. Congreso de la Unión, LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, Comisión de Ciencia, Tecnología e informática, 2010, México, recuperado de https://www.diputados.gob.mx/comisiones/grupvul/ninos/ly_men_inf.pdf (consultado el 20 de febrero de 2024). UNICEF, ¿Qué es la adolescencia?, UNICEF, 2023, Uruguay, recuperado de <https://www.unicef.org/uruguay/crianza/adolescencia/que-es-la-adolescencia#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la%20Salud%20define%20a,adaptativo%2C%20funcional%20y%20decisivo%20que%20tiene%20esta%20etapa.> (consultado el 20 de enero de 2024).
- INEGI, Centro Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales, México 2024, recuperado de: <https://www.inegi.org.mx>
- ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, E.U.A, extraído del siguiente enlace: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (consultado el 15 de febrero de 2024).
- María Teresa Pizarro Yepes, Sistema de justicia penal para adolescentes en América Latina, Friedrich Ebert stiftung, Bogotá, 2016, disponible en https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_857.pdf (consultado el 24 de agosto de 2023)
- Secretaria de gobernación, El interés Superior de la niñez es un principio establecido en la Constitución Política, en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Convención sobre los Derechos del Niño, México, 2016, recuperado de <https://www.gob.mx/segob/articulos/5-claves-para-entender-que-es-el-interessuperior-de-la->

ninez#:~:text=El%20%23Inter%C3%A9sSuperior%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20es%20un%20principio,e%20impacten%20a%20este%20grupo%20de%20la%20poblaci%C3%B3n. (consultado el día 09 de febrero de 2024).

- Real Academia Española, integral, España, 2014, recuperado de <https://dle.rae.es/integral?m=form> (consultado el 08 de febrero de 2024).
- Royal Assent, Youth Criminal Justice Act, Canadá, 2002, consultado en línea con el siguiente link: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5435/can-youth-justice2.pdf?sequence=1>
- Trejo García, Los Tratados Internacionales como Fuente de Derecho Nacional, Dirección General de Bibliotecas, México, 2006, extraído de la web el día 13 de abril de 2024 del siguiente enlace: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-01-06.pdf>
- UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF, 2006, extraído de la web el día 13 de abril de 2023 del siguiente enlace: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>